



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“PROPONER EL INCREMENTO DE LA
RECAUDACIÓN TRIBUTARIA PARA PROMOVER
EL DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL EN LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
2018”**

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Idrogo Villalobos César Carlos

<https://orcid.org/0000-0001-5986-4127>

Asesor:

Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis

<https://orcid.org/0000-0002-3662-3328>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

Aprobación del Jurado:

Dr. Robinson Barrio de Mendoza Vásquez

PRESIDENTE

Dra. Eliana Maritza Barturén Mondragón

SECRETARIA

Mg. Jose Luis Samillán Carrasco

VOCAL

Dedicatoria:

Dedico la presente investigación a mis padres por ser mi motor y motivo para mi superación personal y profesional. Asimismo, a mi casa de estudios, quien me acogió para formarme académicamente en esta hermosa carrera de derecho

Agradecimiento:

A Dios por todas las bendiciones otorgadas, a mis padres por guiarme para ser un hombre de bien, a mis docentes por sus enseñanzas.

RESUMEN

La tesis titulada “**PROPONER EL INCREMENTO DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA PARA PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO 2018**”, es una investigación aplicada con diseño no experimental, cuyo objetivo es proponer el incremento de la recaudación tributaria para fomentar el crecimiento económico social en la Municipalidad Provincial de Chiclayo 2018.

Para realizar el proceso de recolección de datos de la información doctrinaria se ha utilizado el método dogmático; en cuanto a la recopilación de datos de campo utilizamos el procedimiento de la encuesta, como instrumento para conocer la opinión de la comunidad jurídica.

En cuanto a los resultados más resaltantes, se refleja que los niveles de aceptación para mejorar la recaudación tributaria del impuesto predial respecto a la modificación de lo establecido en el apartado 15 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, son elevados, teniendo en base que esta modificatoria se sustenta en el respeto de los principios constitucionales tributarios recogidos en la Carta Magna del Perú; como garantía de los límites de la potestad tributaria que tiene el estado, de tal manera que se ha llegado a la determinación que es factible la modificatoria del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 776, como una forma de promover el aumento de la recaudación tributaria del impuesto predial, así como de aportar con la adecuada gestión municipal.

PALABRAS CLAVE: Impuesto predial, recaudación tributaria, desarrollo económico

social

ABSTRACT

The thesis titled propose the increase in tax collection to propote social economic developmet in the Municipalidad Provincial de Chiclayo 2018, Is a applied research with non experimental design, whose objective is propose the increase de la recaudación tributaria para promover el desarrollo económico social en la Municipalidad Provincial de Chiclayo 2018.

To perform the process of data collection of dosctrinal information it has been used the dogmatic method; as for the compilation of field data we use the survey technique, as an instrument to know the opinion of the legal community.

Regarding the most outstanding results, it is evident that acceptance levels to improve tax collection of the property tax regarding the modification of artículo 15 del Decreto Legislativo N° 776, Municipal Taxation Law, they are elevated that this modification It is based on respect of the constitutional tributaries Principles collected in the Political Constitution of Peru as a guarantee of the limits of the tax authority which has the state, in such a way that the conclusion has been reached the modification of the artículo 15° del Decreto Legislativo N° 776, as a way to promote the increase in tax collection of the property tax, as well as to contribute with the appropriate municipal management

KEYWOORD: PROPERTY TAX, Tax collection, social economic development

INDICE

RESUMEN.....	v
ABSTRAC	vi
I. INTRODUCCIÓN	- 9 -
1.1 Realidad Problemática.....	- 10 -
1.2 Trabajos Previos	- 19 -
1.3 Teorías relacionadas al tema.....	- 37 -
1.3.1 La Recaudación Tributaria.....	- 37 -
1.3.2 Desarrollo económico social	- 49 -
1.3.3 Análisis de Jurisprudencia	- 58 -
1.4 Formulación del Problema.	- 61 -
1.5 Justificación e importancia del estudio.....	- 61 -
1.6 Hipótesis.	- 62 -
1.7 Objetivos.	- 62 -
1.7.1 Objetivo General	- 62 -
1.7.2 Objetivos específicos	- 63 -
II. MATERIAL Y MÉTODOS.....	- 63 -
2.1 Tipo y Diseño de Investigación.....	- 63 -
2.2 Población, Muestra y Muestreo	- 64 -
2.3 Variables, Operacionalización.	- 65 -

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.	- 66 -
2.4.1 Confiabilidad de los instrumentos	- 67 -
2.4.2 Validación de los instrumentos	- 67 -
2.5 Procedimiento de análisis de datos.	- 67 -
2.6 Criterios éticos.	- 67 -
2.7 Criterios de Rigor Científico	- 68 -
III. RESULTADOS	- 69 -
3.1 Presentación de Resultados	- 69 -
3.2 Discusión de Resultados	- 81 -
3.3 Aporte práctico	- 88 -
IV CONCLUSIONES	- 95 -
V. RECOMENDACIONES	- 96 -
VI. REFERENCIAS	- 98 -
ANEXOS	- 103 -

I. INTRODUCCIÓN

Los tributos constituyen una fuente principal de ingresos que el estado utiliza para poder cumplir con sus fines, los mismos que son recolectados por la SUNAT y por los Municipios, en el caso del primero remite la recaudación al Gobierno Central, mientras que el segundo no solo lo recauda sino que lo administra, en ese sentido, existe una preocupación porque haya una mejora en la recolección tributaria de los municipios con el fin de que este ingreso sea utilizado adecuadamente para el progreso económico social de aquellas comunas.

Dentro de las formas para mejorar la recaudación podemos señalar el ensanche del fondo tributario, la supresión de algunas inafectaciones, la elevación de la tasa impositiva, sin embargo, estas tendrían un determinado efecto que debería ser analizado antes de desarrollar dichas medidas, por ello, creemos conveniente que dentro de otras formas para mejorar la recaudación tributaria sería establecer diversas vías de pago, otorgar más acceso a la información de los contribuyentes a través de la página web o de aplicativos, ampliar los horarios de pago cuando se establecen amnistías tributarias, establecer beneficios tributarios por pago puntual o adelantado, mayor transparencia de los ingresos por recaudación tributaria y de la distribución de dichos ingresos.

Ante lo expuesto, el problema planteado ¿Cómo promover el desarrollo económico social en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, 2018?, nos lleva

a una respuesta que el incremento del recaudo tributario promovería el incremento económico social en la Municipalidad señalada, siendo el objetivo principal del presente trabajo “Proponer el incremento de la recaudación tributaria para promover el desarrollo económico social en la Municipalidad Provincial de Chiclayo 2018”.

Finalmente, se precisa que el presente proyecto de investigación es en beneficio de esta población, considerando que van a ser los primeros beneficiarios con la distribución de los ingresos producto de una mayor recaudación, asimismo, los contribuyentes también verán beneficiados si se establecen vías más fáciles para el pago de los tributos y se brinde la información pertinente para equilibrar la transparencia de la gestión municipal.

1.1 Realidad Problemática.

Hoy en día las Municipalidades carecen en la recaudación tributaria por las pésimas condiciones de la administración de parte de las entidades señaladas y también por parte de los contribuyentes que tratan de evadir dichos pagos, mostrando la falta de responsabilidades, es decir que muestran un desconocimiento falso para incumplir con el pago de los impuestos señalados por la municipalidad.

1.1.1 Nivel Internacional

Ecuador se muestra como un ejemplo hacia los demás países ya últimamente viene creciendo económicamente tanto en la recaudación de

los tributos y como la venta del petróleo, pero el problema planteado es su recaudación tributaria no es eficaz ya que existe demasiada evasión para los pagos de los impuestos, también manifiesta un alto índice de corrupción e informalidad en el país, por eso plantean generar una cultura educativa tributaria para combatir el exceso de irregularidades (Bolaños, 2019), también se debe mostrar un interés en los adolescentes y niños para mentalizar la cultura tributaria.

En Uruguay se manifiesta que la entidad recaudadora explota a sus contribuyentes, es decir muestra un alza de impuesto tales el impuesto a la renta que se establece aproximadamente entre el 20% y 25%, ya que se muestra que en los países europeos el pago del impuesto que recae en los inmuebles sus tasas es bajas. (Psetizki, 2018). La realidad de este país se resume que es un infierno fiscal por las altas tasas por la creación del impuesto a la renta, las cuales manifiesta que ahora pasan estar en el peor país del mundo por sus altos cobros de impuestos.

En México la recaudación tributaria es similar a la legislación Española, ambos países la tributación recaen en las empresas explotadoras, pero en la situación mexicana recae mayormente en las propiedades privadas de uso habitual, este país debe adoptar medidas en un sistema inmobiliario para que agraven en los sectores inmobiliarios de trasportes tales como son las autopistas y aeropuertos, además en la actualidad se necesita una actualización de las leyes que se encargan regular la recaudación tributaria.

(Gonzalo, 2017). Así mismo España cuenta con una moderna capacidad de recaudación del impuesto predial ya que no podemos opinar por lo mismo de México ya que se presenta problemas políticos, pero en si la legislación que acata la recaudación de tributos recae a los contribuyentes que tienen más solvencia económica.

Ecuador, en la Municipalidad de Rocafuerte la recaudación del impuesto predial plantea un problema en su recaudación ya que plantea un incumplimiento de los pagos y no llega a la meta establecida (Alonso y Delgado, 2017). Se plasma además que hay desconocimiento de sus pagos y además por la falta de proyectos de ejecución los cuales incentivan el cumplimiento, por parte también se presenta una evaluación sobre que existe un alto porcentaje de desempleos en dicho lugar lo cual nos da entender que los contribuyentes no cuentan con los recursos económicos adecuados.

En México se manifiesta un declive en su recaudación tributaria en el aspecto del impuesto predial ya que su recaudación de dicho impuesto es escaso o demasiado bajo en las zonas rurales. Se precisa que en este país en su historia ha sido mínimo, es decir, que en el aspecto de hacienda municipal es la que ha padecido más ya que se ha mostrado que tienen la tecnología adecuada pero no la capacitación para su desarrollo. (Unda, 2015). Presenta un crudo problema en cuanto a su recaudación lo que trae como resultado una municipalidad pobre con fondos que no le permitirían realizar las actividades a las que se programa con la recaudación de este tributo, es

decir, la municipalidad se ve reducida en cuanto a su capacidad económica para asumir las responsabilidades que demanda el gasto público.

1.1.2 Nivel Nacional

En el aspecto nacional el MEF ha presentado propuestas para mejorar la recaudación tributaria, los cuales son tres que viene siendo las exoneraciones tributarias, la simplificación del régimen del impuesto de la renta para las personas jurídicas (IRPJ) y el impuesto predial (Diario el Comercio, 2019). Como podemos apreciar resulta necesaria una reforma tributaria, en tanto se están priorizando tres tributos que forman parte de nuestro sistema tributario, así tenemos que, dentro de uno de ellos, en el Perú se está mirando al impuesto predial con la finalidad de aumentar su recaudación, sin embargo, el aumento de la misma no aportará de manera sustantiva el PBI, por otro lado, si ayudaría a los municipios con mayor capacidad para su gestión.

Las dieciocho municipalidades en la ciudad de Lima, el mismas en que se incorporaron a través de distintas ordenanzas y decretos un término para el pago del inicio de la primera cuota del impuesto de los arbitrios y de los predios, que se deberán efectuar en marzo, sin que para ello exista las aplicaciones de multa ni de interés moratorio, ello fue informado por la Cámara de Comercio del distrito de Lima. (Diario la Gestión, 2019). Este beneficio es una gran ayuda para los contribuyentes puesto que les da mayor plazo para reunir el concepto de impuesto predial y sin recargo alguno, lo

que definitivamente incentiva el pago del impuesto. Asimismo, se debe considerar que el beneficio otorgado también promovía un descuento de hasta el 10% para los contribuyentes que pagaran de manera adelantada el impuesto, esto sin duda, es un beneficio mayor y más completo, puesto que pareciera que siempre se premia al impuntual, más no al contribuyente puntual y con esta medida se estarían beneficiando los que priorizan sus deudas tributarias.

Se debe considerar también que la misma ley Municipal de Tributación, si bien precisa que la tributación predial es un impuesto de regularidad anual, se da la posibilidad de pagar el impuesto en forma fraccionada en cuatro partes, las mismas que generarían ciertos intereses, sin embargo, es potestad municipal, dejarlos sin efecto con la finalidad de promover el pago del tributo y lograr la recaudación proyectada.

Según lo verificado en el análisis de la realidad problemática a nivel nacional, algunas municipalidades ejerciendo las facultades que les confiere la ley de tributación municipal amplían la espera para la cancelación del impuesto predial con el propósito de impulsar el pago y así lograr su meta de recaudación, otro aspecto importante para recalcar es que se incentiva el pago adelantado del impuesto cuando se ofrece un descuento por la cancelación del impuesto total, es decir por la cancelación del monto que corresponde en el año.

Cuando se presenta nuevas actualizaciones de los valores de las edificaciones y valores arancelarios se pretende alzar del 5% el cobro de los impuesto predial(Diario la Gestión, 2018) la problemática a nivel nacional, en algunas municipalidades actualizar el valor de las construcciones y tener en cuenta el valor arancelario de los terrenos trae como consecuencia un alza en la recaudación puesto que el estimado para considerar en su proyección resulta considerable captando más ingresos para el municipio, lo que se debería ver reflejado en más obras y mejores prestaciones que brinda en este caso la Municipalidad de Lima Metropolitana.

Referido por el ministro Carlos Oliva quien refirió que el estado quiere establecer un proyecto de ley para tratar de que se triplique el recaudo del impuesto de los predios, y de esta manera poder llegar a los siete millones a nivel anual. El ministro puntualizó el ofrecimiento para enaltecer el recaudo del impuesto de predio, en términos generales refirió que no se enaltecieran las tasas, es decir lo que se busca es que la base tributaria se amplíe. (Diario la Gestión, 2018). Entonces, según lo verificado en el análisis de la realidad problemática considerar ampliar la base tributaria es una idea extraordinaria puesto que el tributo definido para garantizar o gravar unos los predios y es ese sentido, todo el que tenga uno debería pagar dicho impuesto. La fiscalización como medida resulta muy importante en la medida que muchas personas evaden el pago de este tributo cuando no realizan las declaraciones juradas conforme corresponden y en ese sentido no manifiestan la actualización de sus edificaciones. Por otro lado, si la norma permite que sea otro ente el encargado de la recaudación ya que el municipio podría suscribir convenios, porque no

considerar nuevos entes recaudadores de los tributos que aportes con la recaudación, es decir, brindarle al contribuyente nuevas alternativas para simplificar el pago de tributos y que la contribución no se centre en un solo lugar. Finalmente se ha pensado en que es necesario elevar el valor de las viviendas a través del aumento del valor arancelario de las mismas, lo que en definitiva traería un alza en la recaudación, sin embargo, es necesario realizar un análisis profundo respecto de este punto considerando que podría traer como consecuencia el incumplimiento del pago en las fechas establecidas por el municipio.

El Servicio de Administración Tributario del distrito de Lima, estableció que las personas que posean predios en el distrito de Lima y que les pertenezcan a personas mayores de sesenta años, y que además paguen impuestos de predios, deberán ser favorecidas con una disminución en la cancelación del tributo del cincuenta por ciento de las unidades impositivas tributarias. (Diario la Gestión, 2017). Tener en cuenta la población vulnerable como es el adulto mayor para otorgar un beneficio tributario es bueno es la medida que exista de por medio una realidad que demuestre que le es difícil el cumplimiento con esta obligación tributaria. Así podemos enfatizar en que el adulto mayor muchas veces tiene una pensión de jubilación que con las justas le ayuda a subsistir y tomar medidas como estas alivia una obligación tributaria para ellos y sincera la proyección de recaudación municipal.

El Ministerio de Vivienda expresó en una de sus resoluciones que dejará sin efecto la metodología de cambio para que se fije el impuesto de predios. Así

también una vez que se regrese al antepuesto de la metodología, es decir el de un inicio, el impuesto de predio del año 2016 no se elevará más de seis por ciento, tal como lo señaló el ministro Francisco Dumler. (Diario la Gestión, 2015). Al realizar la modificación de la norma que regula el impuesto predial se obtendría un alza del 20%, sin embargo, habiendo realizado el análisis respectivo al impuesto, se creyó conveniente no considerar el valor del terrero de tal manera que retornando a la metodología anterior del cálculo solo se obtendría un alza del 6%.

1.1.3 Nivel Local

En Chiclayo se presentaron muchos problemas con la recaudación tributaria, su objetivo de esta municipalidad era llegar a los sesenta seis millones, pero hubo un desbalance lo cual solo se pudo recaudar cincuenta y ocho millones ya que hubo el fenómeno del niño costero dejando a muchas personas perjudicadas en sus inmuebles. (RPP, 2017). Se debe tener en cuenta los ingresos que las municipalidades realizan en su presupuesto anual de ingresos con el cual proyectan cual sería la recaudación que tendrían en el año, sin embargo, los contribuyentes por diversas razones no cumplen con pagar sus tributos en el plazo establecido, de ahí que la recaudación que logran no es la proyectada y la planificación de los egresos que realizaron tampoco podría ejecutarse cabalmente ya que precisamente requieren de los fondos por tributos para realizar su gestión.

En el distrito de José leonardo Ortiz mantiene un sub desarrollo, es decir, que

las autoridades elegidas por su propia población no tienen la capacidad de gestión por lo cual encontramos las calles un desastre y llenas de basura por la alta corrupción. (El Correo, 2019), a nivel local, se puede evidenciar que muchas veces no se realiza una adecuada fiscalización municipal y no se tiene en cuenta a los trabajadores de las mismas, es decir no se verifica su grado de identidad y sus altos niveles de corrupción, de tal manera que por ejemplo en esta municipalidad grandes fueron las sorpresas cuando encontraron varios pagos efectuados por los contribuyentes pero que nunca fueron registrados en las arcas municipales sino que habían sido distribuidos entre el personal encargado de la recaudación.

De nuevo en Chiclayo se cancelaron el cobro del impuesto predial ya que se presentaron lluvias en dicha zona, pero se especifica que no se cobrara a las diferentes zonas más afectadas (RPP,2017) se puede evidenciar que si bien el impuesto de predios gravan las propiedades de los predios, existen casos en los que esto no puede ser posible puesto que pueden intervenir factores externos que imposibiliten el pago de los propietarios, tal es el caso, cuando ocurre un desastre natural, de esta manera el municipio de Chiclayo tomó la acertada decisión de no cobrar el mencionado tributo puesto que sería complicada su recaudación, teniendo en cuenta que los contribuyentes estarían enfocados en el reparo de sus inmuebles

La municipalidad aprobó una ordenanza que beneficiaría a cientos de contribuyentes por las fuertes lluvias RPP (2017), la Municipalidad de Chiclayo consideró pertinente otorgar beneficios tributarios a los contribuyentes con el

propósito de promover la ejecución de los deberes tributarios. También sería bueno analizar un descuento a aquellos trabajadores que pagan oportunamente.

Precisa que el Banco Mundial subvencionará el programa de actualización predial o catastro urbano, ello con la finalidad de planificar y reformar los datos de las propiedades, el mismo que será establecido por el Municipio de la ciudad de Chiclayo, el mismo que se dio en compacto con la entidad de Cofopri. (Andina, 2015). Se puede evidenciar que muchas veces no se realiza una adecuada fiscalización municipal y no se tiene el catastro actualizado, lo que hace complicado que se establezca el tributo de manera correcta.

1.2 Trabajos Previos

1.2.1 Nivel Internacional

Unda. (2018) ha concluido que el estudio realizado a los casos que se han establecido, específicamente a cincuenta casos, en los municipios, en donde se consolidan en un treinta y cuatro por ciento de las personas que se han encontrado en la condición de desarrollo por encima de lo establecido y han comprobado que han comprobado diferentes alternancias, por ello es que nos llega a determinar que la circunstancia política y la capacidad de las instituciones de las gobernanzas a nivel municipal contribuyen en el recaudo de predio.

Los índices que conllevaron a calcular las nivelaciones de cabidas de instituciones de catastro y tesorería en donde se recomienda que si existe o

hay un ámbito de correlato de manera positiva en el nivel de recaudos prediales o entre la capacidad de las instituciones.

Se propuso que la recaudación de predios se interrelacione con las tasas impositivas, gastos fiscales y los valores catastrales, ello mediante una escala lógica de escalamiento, y con la finalidad de contemplar cuanto es que influye los factores de la política en la recaudación predial.

Jacome, (2013) ha concluido que durante los años dos mil al año dos mil once, en diferentes municipalidades y en diferentes distritos metropolitanos en donde se determinó que el rubro más significativo dentro sus ingresos percibidos, y en el periodo antes referido, son los ingresos de los tributos, el mismo que tiene una colaboración mayor del cincuenta por ciento, pero a ello se debe de agregar que existe una exclusión entre los años dos mil al dos mil siete, en donde atesoraron una participación del cuarenta y ocho por ciento y el cuarenta y nueve por ciento. Se debe de tener en cuenta que el impuesto predial a nivel urbano es el que aporta más; al evaluar los impuestos tanto a nivel predial, rural o urbano, dentro de los ingresos totales se tiene que su participación es poco importante. En los establecimientos antes referidos y periodos de los años dos mil, al año dos mil once en donde exhiben una predominante subordinación a las trasmisiones de capital y corrientes del gobierno a nivel central, en donde se ha llegado a representar un cincuenta por ciento, pero en determinados años ha llegado a un sesenta por ciento.

Unda. (2014) concluye que ha inicios del año mil novecientos ochenta se puso en movimiento una estrategia de descentralización del impuesto de predios hacia la escala de las municipalidades, el mismo que no rindió puntos positivos que se propuso cumplir en aquellos tiempos. Si bien es cierto, que la recaudación de predios por persona, determinó una gran reparación antes de la dificultad de crisis que vivió en el año mil novecientos noventa y siete, su posición dentro del PBI siguió viéndose muy por debajo de los años mil novecientos sesenta y nueve.

La demostración exhibe que el primordial impedimento que afronta dicho país para progresar el recaudo del impuesto de predios se condensa específicamente en las zonas a nivel rural, ya que su valor es el más limitado, debido que existe una gran incapacidad para recaudar. En consecuencia, este estudio evidencia que producto de las desemejanzas en el grado rural del país son mucho más decretados que las reformaciones que se pueden presentar en el PBI a nivel de estado, para que de esta manera se pueda dilucidar el redimir la recaudación del impuesto de predios.

Molinatti, (2011) ha concluido que, en base a las distribuciones de dominio a nivel de facultad normativa, potestad tributaria a nivel inmobiliario, se puede llegar a evidenciar que aún existen conflictos, en base a puntos no resueltos, ello en base a que se exteriorizan confusiones y retracciones entre las provincias, nación y municipalidades. La cooperación inmediata sobre las propiedades inmobiliarias es dominio solo a nivel provincial, es decir ni la carta

magna ni la nación tienen la potestad de cooperación inmediata sobre las propiedades, aunque existen excepciones los mismos que son contemplados por leyes, ello ha conllevado a que se aumente lo percibido hacia la Nación, ello en base a los impuestos de la propiedad inmobiliaria. En el año mil novecientos noventa y siete el recaudo de impuestos totales representó un once por ciento, ello se dio dentro de las tres jurisdicciones.

Cesare, (2015) ha concluido que si bien el impuesto sobre la propiedad inmobiliaria no es todavía la mejor fuente significativa de ingresos en la mayor parte de América Latina, hay varias jurisdicciones en cada país que administran sistemas de impuestos sobre la propiedad de buen desempeño y que sirven para respaldar las erogaciones públicas.

El hecho de que se hayan producido éxitos municipales en ciudades con distintos tamaños de población, base socioeconómica y lugar o nivel de informalidad sugiere que no hay impedimentos importantes para lograr amplias mejoras en la tributación predial en la región. En efecto, la mayoría de las ciudades tienen mercados inmobiliarios maduros, que brindan una base sólida para implementar el impuesto.

Guerrero, (2015) ha concluido que uno de los factores que proyecta a que exista un recaudo bajo o no grato, es la corrupción y el otro es la falta de dinero, ya que se considera que la población no cuenta con medios suficientes para poder realizar la cancelación debidamente, y de esa manera llegar a tener el

acertero pensamiento de no haber restablecido en obras de la sociedad el dinero que recibe el ente territorial. A lo largo del tiempo va habiendo una gran repercusión en la corrupción, a ello también se le debe agregar la falta de responsabilidades de pago por parte de los beneficiados, lo cual es en base a que consideran que no se realiza financiamientos sociales por parte de la autoridad a cargo. En base a lo explicado anteriormente, se debe poner hincapié en que para que se desarrolle el rubro de las finanzas en los municipios, se debe de proponer estrategias, como por ejemplo que se efectúe de manera oportuna y adecuada conversación entre la administración municipal y la población, otro de ellos sería que se de incentivos a la población por pagar de manera inmediata, por último sería factible que se le dé una revisión sobre cuál es el estado de los predio, los mismos que pueden llegar a verse registrados como lotizaciones

Hurtado, (2016), ha concluido que el ámbito de importancia de las variables que han dañado la recaudación del impuesto de predios, como primer punto tenemos que se llegó a comprobar que en la Municipalidad de Barranquilla las circunstancias que determinan la recaudación del IPU son: lo percibido tributariamente de manera no igual a lo percibido preliminarmente, es decir no iguales a los generados por la recaudación de los recursos, la tasa impositiva, el tipo impositivo, el desembolso a nivel local, las reformas catastrales, las variaciones a nivel local. Ello se puede determinar por medio de un estudio, en donde emplea un tipo de retroceso de manera lineal en base a series de tiempo, tomando como base la realización de presupuesto del año mil novecientos

noventa al año dos mil doce.

Dentro de los años de análisis ha habido un gran proceder en base a la conducta de la cifra de predios como la procedencia tributaria, los ingresos por sistema predial, sus ingresos del impuesto predial unificado no prevalecen al registro base. Ello se forma debido a la postura de modernización catastral del año dos mil siete y por el pronunciamiento del reciente gobierno distrital.

1.2.2 Nivel Nacional

Lagos, (2017) manifiesta que primero que por medio de un estudio que se realizó en el distrito de San Martín de Porres, en donde producto de aquella investigación, se determinó que la cartera de clientes es muy potente, debido que del cien por ciento de lo que se emite anualmente dentro del periodo, pues solo se cobra el cuarenta y nueve puntos veintiséis por ciento. Así también se debe de tener en cuenta que el sesenta y siete puntos cinco por ciento de las personas conocen sobre las sanciones que pueden traer o la obligación que tienen.

Segundo: por consiguiente, dicho municipio, con la finalidad de que no se reduzca la morosidad ha aprobado vía anualmente un recurso, el mismo que ha hecho que se dé un mal hábito en las personas que tienen como obligación contribuir, es decir estableció la amnistía. Según el cuestionario establecido a las personas contribuyentes en base al sesenta y cinco por ciento de las

personas, se ha llegado a concluir que las personas usan ese medio para que puedan ponerse al día con sus pagos.

Por medio del estudio realizado se ha determinado que cuando hay amnistía y cuando es el último mes del año, la recaudación vendría hacer mayor, ello se determinó revisando sus ingresos mensuales.

Tercero: Por último, se ha determinado que en el municipio antes referido para que se pueda potencializar o que se incremente el recaudo por el impuesto de predio, se tiene que poner mayor atención en seguir las deudas, fiscalizar la declaración sobre los predios. Así pues, genera mucho costo el que se pretenda dar un constante seguimiento, pero es primordial porque de esta manera se hace sentir la preocupación hacia los contribuyentes y que tomen consideraciones sobre sus sanciones que acarrearía si incumplieran.

Idrogo, (2015) llega a la conclusión que el municipio de la provincia de chota, no cuenta con un sistema de políticas que se basen en orientar a los pagadores, y que motive a inculcar un aspecto de cultura tributaria sobre los efectos legales que se puede presentar en su desobediencia o algún artilugio que se encuentre dirigido al incumplimiento de los pagos de tributos, ello debe de comprometer que la población tome conocimiento del valor económico que implique incumplir con algún pago, por lo mismo que conllevaría a recibir algunas sanciones.

La innovación del área de cobranzas coactivas en dicho municipio no cuenta

con un sistema de datos que esté debidamente actualizado y que le instituya información veraz de los pagadores morosos, mucho más si dentro de los planes de trabajos anuales de dicha área no se ha observado a aquellas acciones que se encuentren en términos específicos a aquellas exigencias y determinaciones, sino que existe una realización de actividades del recaudo sin que se considere de significación el cobro del tributo.

Existe una falta de discernimiento de los funcionarios sobre la ley de tributos, ello conlleva a que los tributos no estén debidamente determinados y como efecto conllevaría a que no sean requeridos de manera oportuna o adecuada por lo que ocasionaría un ineficaz recaudo.

La función con la que cuenta el municipio, es receptiva ya que solo prorroga que los pagadores cumplan con el pago de lo que deben aun cuando estos ya resultan exhortados, mejor dicho, no se utiliza la reglamentación de las funciones de recaudación para que de esta manera se pueda llegar a acentuar el recaudo del impuesto de predio.

Chavarry, (2018) concluye que se llegó a la conclusión que la mayor cantidad de pobladores no cumplen con pagar a tiempo los impuestos requeridos y ello es en base a que no hay un tipo de sistema de software o también porque puede existir un nivel alto de morosidad del impuesto, esto se basa en que en el año dos mil dieciséis subió a noventa y nueve mil, ochocientos cuarenta soles.

Se determinó que sobre los tres impuestos que se encarga de recaudar el municipio y que en base a dichos impuestos, la población no cumple con pagar a tiempo, ello es porque no toman conocimiento o no existe un ámbito de aviso por parte de la autoridad a cargo de ello, es por eso el nivel de morosidad que existe.

Chupica, (2015) concluye que la circunstancia a nivel financiero y las calificaciones del recaudo del impuesto de predios en dicho Municipio dentro del periodo dos mil quince. Las autoridades con las que ha contado dicho Municipio, en donde se ha destacado por tener involucraciones en corrupciones o ineficiencias a nivel administrativo, o destituciones; además se debe sumar la falta de construcciones de obras a nivel público, por lo que se cree que es uno de los puntos influyentes para que las personas no pretendan cumplir con sus obligaciones a nivel tributario.

Las personas que contribuyen con sus obligaciones en dicho municipio dudan del destino que pueda tener lo que logra recaudar la Municipalidad, ello en base al impuesto de predio en gasto público. Durante el año dos mil quince la municipalidad a nivel local ha recaudado por impuesto la suma de cuatro millones veintitrés mil y por los arbitrios municipales la suma de novecientos ochenta y dos mil.

Martin, (2015) manifiesta que en el Municipio de Santa María durante el año dos mil quince, influyó un punto determinante como es el recaudo de impuesto

de predio; el cincuenta y seis por ciento refiere que al haber empleado diferentes maniobras para recaudar, como el ordenamiento y la ordenación de la declaración jurada por la población, la reforma del registro de los pagadores en base a sus tributos; ello hace de que se llegue a mejorar de algún modo los ingresos que le son propios al municipio durante el año dos mil quince.

Se concluye que el ochenta y nueve por ciento refiere que es determinante que el área competente mantenga actualizado el registro de los pagadores por impuesto de predio dentro del Sistema de Recaudo Tributario de Municipio, para que de esta manera se llegue a reducir la suma de personas deudoras.

Se determinó que las maniobras de recaudo del Impuesto de Predio si es punto influyente dentro del sistema de financiación de dicho Municipio durante el año dos mil quince; poniendo énfasis en que el setenta y ocho por ciento de las personas que fueron encuestadas manifestaron que se mejoraría el recaudo del impuesto de predio, si existiera un mejor ámbito de difusión hacia las personas deudoras.

Yucra, (2015) concluye que la Recaudación Tributaria es mayormente advertido como una labor poco grata, pues la ciudadanía elude con reiteración el recaudo de dicho impuesto, ello ha originado un gran monto en el ámbito de morosidad en el municipio de Cayma, y como contestación la autoridad encargada, cede campañas de condonaciones, que conlleva a fomentar y aumentar la insensatez hacia los tributos, a ello se debe incorporar el punto de

no estar actualizado las estructuras de pagos, ello por medio de la red de redes informáticas, etc. Así se tiene que el impuesto de predios es un tributo de municipio, en donde se establece un trato inmediato entre la población y la autoridad encargada, ya que el municipio es el encargado del recaudo, de administrar, así como de fiscalizar el impuesto.

El ámbito de Fiscalización del impuesto de predio existe una manera para que se identifique el contribuyente omiso, de esa manera se busca que se incremente el ejercicio de la deuda tributaria, y ello conllevaría que se posibilite más recaudación, como es el siguiente. Así se tiene que si el que contribuye cumple con dar a conocer sobre las particularidades del inmueble, ya sea en su tamaño, usos, material de construcciones empleado, y todas aquellas informaciones que dañe el cómputo del engaste a pagar.

Aún no se ha esbozado un ámbito de diseño para brindar un servicio de atención al cliente, el mismo que este situado en dar a conocer de la mejor manera a las personas sobre como estipular la información en las declaraciones juradas, ello sería necesario porque influiría de manera directa en el recaudo del impuesto; sumado a ello no hay herramientas fáciles o que sean útiles y de esa manera se lleguen a proporcionar en base a la declaración.

Peña, (2015) manifiesta que se ha señalado que la determinación está en constante relación de manera significativa con el gasto público del municipio durante el año dos mil quince. Así también se tiene que dentro de la variable

de recaudo de impuestos prediales predomina el cuarenta y cinco por ciento de los casos y en base a la variable del gasto público prevalecería un nivel bajo dentro del ámbito del treinta y cinco por ciento de los casos.

Se ha establecido de manera determinada que el sistema de fiscalización se ha relacionado de manera elocuente con el gasto público de dicho municipio, de ascensión durante el año dos mil quince. La magnitud de la correlación es topada de $r=$ ochenta y dos por ciento, en esa relación es de manera significativa. Así también se ha establecido que con respecto a fiscalizar va prevalecer el nivel del cincuenta por ciento de casos.

1.2.3 Nivel Local

Baltazara, (2016) concluye que en el Municipio de Motupe no tiene normas internamente establecidas, en base a la reglamentación de fraccionamientos y la condonación de tributos y no tributos. En base al software que es empleado para el recaudo del impuesto designado, el cual estructura la extensión de orientación al pagador con el despacho de caja, acotando la reciprocidad de informaciones entre las distintas áreas como es la fiscalización y el de catastro, ello es en base a que ese procedimiento cuenta con instrumentos elementales de uso de datos, el cual se halla opuesto porque prevalece en el año dos mil ocho. Así también, se tiene que por motivo de que los levantamientos catastrales no se hicieron objetivos en toda la ciudadanía, gran parte de los predios se localizan en base a un valor que no le compete, y muchos de los

predios no se encuentran inscritos, ello es porque dicho distrito se encuentra en constante crecimiento, y además porque hay lotizaciones que no se encuentran registradas.

En dicho municipio existe muy poca expansión por la Sub Gerencia de administración tributaria, en base a las charlas de ubicación y aprendizajes a la ciudadanía, ello en base a tomar conocimiento sobre informaciones del impuesto de predio.

Falta de pactos con entidades estatales, los mismos que les ayudarían a que se intercambie informaciones en base a las propiedades inmuebles de dicha ciudadanía.

El desarrollo del recaudo del impuesto de predio en dicho municipio es bajo, es en base a ello, que la recaudación se deriva de setenta y dos para que exista una afrontación hacia los gastos corrientes en dicho municipio y de esa manera no se puede cubrir los desembolsos de inversiones públicas.

Dentro de dicho municipio el impuesto de predio, fue colegir a la difusión en los años dos mil once al dos mil catorce, ello en base a que las maniobras diligentes no intervinieron de manera significativa dentro del proceso. La ciudadanía contribuyó solo en base a una imposición como una condición de trámites en dicho municipio, así también la entidad no tiene un plan de como recaudar donde se pueda potenciar objetivos y finalidades para que sean alcanzadas dentro de los años establecidos, para que de esa manera se pueda aumentar el recaudo.

Laban, (2018) concluye que, debido a la advertencia encausada y dada por

parte del municipio, se llega a la conclusión que la considerable proporción se haya en el ámbito del impuesto a nivel de municipio y es en base a ello que el impuesto de predio es el más elocuente ya que cuenta con un sesenta por ciento.

Los indicadores y la variación dada a los diferentes ámbitos que se encarga del recaudo el municipio, se llegó a la conclusión que existe una gran morosidad por parte de la ciudadanía en los diferentes impuestos que se impone, ello es producto de que en base a la ley de tributación, refiere que una vez que haya transcurrido un tiempo llegan a tomarse como cobranzas dudosas, es así, que se llega a determinar que un cincuenta por ciento se localiza en base esa competencia, lo poco que se logra percibir es derivado solo para que se afronte los desembolsos del municipio y de esa manera no pueda llegar a que se cubra dispendios de inversiones.

Dicho municipio no tiene medios administrativos debidamente especificados, ello conlleva a que no llegue a lograr un recaudo eficaz de la tributación de municipio, si bien dentro del municipio existe un área competente para que exista un debido recaudo, pero no es idóneo para que se llegue a potenciar las metas establecidas.

Dentro de las conclusiones dadas por medio de la entrevista planteada a la autoridad competente, como es la Gerencia Tributaria, son las variedades de circunstancias que se han dado, y ello es debido al alto estado de morosidad en dicho municipio, dentro de ello también se encuentra la falta de capacitación al personal competente, otro punto determinante es la economía en la que se

encuentran la población, o también porque existe un sistema de datos envejecidos, todo ello conlleva a que se afecte de manera directa en el recaudo de la tributación municipal.

Estrada, (2018) concluye que la mayor parte de contribuyentes encuestados declaran sus predios todos los años, así también existen contribuyentes que no le hacen su declaración, planteando que desconocen las obligaciones tributarias, que no hay obras públicas, que no cuentan con suficiente dinero y hasta manifiestan que no son dueños de los inmuebles donde residen

En los análisis empleadas por la municipalidad provincial de Chiclayo sobre manifestó que en la gran mayoría no hay verificación sobre los predios, y en una cuarta parte de un estudio los contribuyentes manifiestan que la entidad encargada de los tributos no les brinda la información adecuada sobre el pago del impuesto predial en su respectiva modalidad y además que el servicio que brinda la entidad recaudadora es deficiente, también no tienen conocimiento de las facultades que tiene la municipalidad para sancionar y multar a los contribuyentes irresponsables o morosos, existe desconocimiento a donde va el dinero recaudado o en que se invierte, y también versionan los encuestados que el importe del impuesto predial es demasiado alto, tanto así los contribuyentes padecen de un alta desinformación sobre impuestos municipales.

Bernal, (2017) concluye que los gobiernos de turno mediante normas tributarias en el período 2005 al 2015 crearon una serie de estrategias bajo la modalidad

de sistemas o regímenes con el único fin de hacer hincapié a los conflictos de evasión y baja recaudación del IGV en las operaciones internas gravadas con este impuesto como son: el sistema de retención, el sistema de percepciones del IGV, el sistema de detracciones, el sistema de gradualidad asociado al régimen de Pago de responsabilidades Tributarias, entre otros.

Las maniobras de recaudo tributario en la evolución de la recaudación fiscal en la Región Lambayeque durante el período 2005 al 2015 no tuvo un gran efecto, según el cuadro de ingresos recaudados por departamento publicado por SUNAT en este período sólo se logró un total recaudado acumulado porcentual del 62%.

La Administración Tributaria no tiene una política consistente y efectiva para la recaudación tributaria, notándose en el presente estudio que los tributos recaudados desde el año 2005 al 2015 no siguen una línea ascendente por el contrario presenta una recaudación inestable por sufrir reducciones recaudadoras inesperadas evidenciándose claramente que el ente recaudador no crea ni aplica políticas o lineamientos consistentes de recaudación que le permita el crecimiento continuo de la recaudación de tributos.

Las estrategias de recaudación tributaria vigentes tienen como característica la presión que ejerce el ente recaudador mediante el control informático, clasificación de contribuyentes por el monto de ingresos mensuales y el cruce de información mediante la tecnología respecto a los diferentes sistemas de retención, detracción o pagos a cuenta determinando los montos y el

cumplimiento efectivo del pago de tributos, así como el control para el cumplimiento de las declaraciones y pagos mensuales.

Los impactos más importantes de las maniobras de recaudo tributario en la conducta de las personas respecto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias son el control informático mediante la tecnología como es SUNAT en línea, la utilización de recibos de pago electrónicos y el registro paralelo en la SUNAT con las instituciones públicas y las entidades financieras facilitando al ente recaudador las imposiciones y cobranzas tributarias.

Villanueva, (2017) concluye que se observó una deficiencia de parte de la entidad encargada de la recaudación tributaria (CGTC), tal como lo señalan los indicadores económicos relacionados a la gestión presupuestaria de eficacia, eficiencia y sostenibilidad del organismo, este tipo de análisis solo mide la captación de ingresos presupuestados, y la ejecución de gastos presupuestados, sin embargo deja de lado un análisis comparativo externo como es el indicador de presión tributaria que es de 0.63 % y 0.675 % del PBI de Chiclayo para los años 2015 y 2016, el que resulta inferior al promedio latinoamericano de 4 % y al nacional que bordea el 2 %, significando que en cuanto a recaudación tributaria este centro no está cumpliendo sus objetivos esperados, la que podría crecer si ampliara la base tributaria, a través de catastros actualizados, incorporación de predios no inscritos, trabajos de fiscalización y verificación de declaraciones de autoevaluó, uso de tecnología etc.

Avalos, (2017) concluye que los beneficios o amnistías tributarias que otorga la Municipalidad Distrital de Motupe sobre el impuesto predial no producen efectos significativos en la recaudación del Presupuesto de Ingresos, pues sólo 10 de sus principales contribuyentes pagan S/.890,022.52 lo que representa un 66.48% del total del PIM 2,016 por este impuesto, quienes a su vez se encuentran excluidos de este beneficio. Además, en los tres últimos años sólo el 35% de los pequeños contribuyentes se han admitido a las amnistías tributarias, por lo tanto, el éxito o fracaso de éstas no producen mayor efecto en el Presupuesto de Ingresos y no constituyen una amenaza en cuanto al cambio del comportamiento de los contribuyentes.

Como resultado de la forma en que se viene organizando la Unidad de Administración Tributaria, se ha implementado el software Sistema Tributario, por lo tanto, el origen de datos de la ciudadanía se haya actualizada, eso ha permitido que se le entregue a cada uno de ellos los estados de adeudos con sus respectivas cuponerías, desde ya los ciudadanos tienen pleno discernimiento de sus responsabilidades tributarias y la programación para la cancelación de sus impuestos.

Gallarday, (2018) concluye que las respectivas orientaciones referentes al impuesto de predios, en donde se constató que el tres punto dos por ciento de los que trabajan en dicho Municipio, refieren que procedimiento es buena.

Sus resultados también emiten que los propios trabajadores públicos encargados de la recaudación son buenos y también describen que existe poca

deficiencia en su recaudación. Dicho esto, que la propia fiscalización realizada por dicha entidad es deficiente, pero hay en parte que manifiestan que es regular.

1.3 Teorías relacionadas al tema

1.3.1 La Recaudación Tributaria

1.3.1.1 Dimensión Legal

Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú

Nuestra Carta Magna de mil novecientos noventa y tres, recoge en su apartado setenta y cuatro; la expresión del tributo, su naturaleza jurídica, así como los límites de la potestad tributaria, es decir, los principios constitucionales, así tenemos que lo define de la siguiente manera:

Los poderes a nivel Regional y a nivel Local podrán suprimirse, crearse, modificarse cualquiera de aquellas contribuciones, o que se exonere dentro de su jurisdicción que marca la Ley. El estado a nivel nacional deberá ejercer las potestades tributarias, deberá acatar aquellos principios de aquellas reservas de las Leyes, las igualdades y deberá respetar los derechos elementales de los seres humanos. Los tributos se cambian, se crea, o se instituye exoneraciones, privilegiadamente por Leyes o decretos con la encomendación de cualquier facultad, excepto la tasa o arancel, debido que se establecen por decretos.

- Código Tributario

El artículo 32 del Código Tributario precisa las maneras de cancelación de lo

que se debe tributariamente, señalando que: La cancelación de lo que se adeuda tributariamente se dará por medio de la utilización de una moneda a nivel nacional. Por lo mismo que se podrá basar en los siguientes puntos: 1) apuntes negociables de crédito, 2) cheques, 3) las tarjetas de crédito, 4) el billete; 5) así también pueden ser otros que la autoridad encargada determine. Las formas de cancelación a las que hace referencia son 2), 3) 5), los mismos que se manifiestan en moneda a nivel nacional. La cancelación por intermedio de las tarjetas de créditos se supeditarán a los diversos requisitos, posiciones o diferentes procedimientos que son referidos por la autoridad competente. Cuando el cheque no se hace efectivo por razones no atribuibles a los deudores o a los terceros que ejecuten la obligación por aquel, no proveerán resultados de cancelación, es decir si la cancelación fue ejecutada hasta la fecha de los términos del plazo el mismo que se encuentra establecido en el apartado veintinueve, en donde la autoridad encargada requerirá solamente la cancelación del tributo sujetándose la disposición de la morosidad a partir de la fecha en que vence la petición. Si la cancelación se hubiese acontecido después del término estipulado en el apartado, no se recolectarán los intereses que pudieron haberse producido por medio de fecha establecida para la cancelación y por medio de la fecha de que venza la exigencia. La adjudicación de los cheques obtendrá la consecuencia de la cancelación siempre que resulte efectivo. Según lo respaldado por la autoridad encargada, en donde se refirió que se podría realizar la cancelación del tributo en especie, los cuales serán valorados, en base al costo en la fecha en que se dé. Las autoridades a nivel local, y por medio de las ordenanzas del municipio, tendrá la facultad para que

se disponga la cancelación de las tasas y además cualquier contribución que se dé, por lo que pueden ser valorados, según la valorización de los mercados en la fecha en que se den. Con la singularidad que cuando se base en el impuesto municipal se podrá determinar la cancelación en especie por medio de los bienes inmuebles, los mismos que tienen que estar registrados en la autoridad competente, los mismos que se encontraran desocupados y libre de gravamen; como producto de lo establecido en el anterior párrafo, se tomaran como bienes inmuebles aquellos que son sujetos de inscripciones en la autoridad encargada. Las cuentas de débito o ahorro, asimismo las de cancelación con tarjeta de créditos, los mismos que se podrán ser acreditado en la cuenta de la autoridad encargada

Normas específicas

En Perú, en el Decreto Legislativo N° 776, ha dispuesto en su artículo 15 lo siguiente:

Se puede cancelar el impuesto de acuerdo con las opciones subsiguientes:1) en modo dividido en base a 4 partes trimestralmente. Con respecto a ello el inicio de la cuota equivale a $\frac{1}{4}$ del impuesto, el mismo que se pagará hasta el día último del segundo mes del año. Así también las cuotas que quedan restando deberán ser pagadas hasta el último día hábiles de mayo y noviembre, por lo que deberán ser reorganizadas conforme a la modificación que se ha acumulado del índice del precio al por mayor, el mismo que es publicado por el instituto encargado de ello, por las fases que comprenden desde el inicio del mes de fenecimiento de la cancelación de la primera cuota inicial. 2) Al contado,

por lo que sería en el término del último día hábil del mes de febrero de todos los años.

Legislación Comparada

BOLIVIA

Usnayo (2017) señala que, tras un extenso proceso de proyección, se ha consolidado un esquema tributario eficiente, primordialmente se refiere a decretar el impuesto a la propiedad de caudales inmuebles.

Según la valoración, el recaudo por impuestos del municipio designado recaudo por caudales propios, ha suplementado esencialmente su episodio, en la medida que personificó el 40% de la admisión de la totalidad de lo que se ingresa al ámbito del municipio dentro de los 5 años, así también dichos implementos servirán para fomentar magnos planes, entre ellos se encuentran los sectores de salud, el hospital del municipio, así también los equipamientos y construcciones de escuelas, y con la ejecución del transporte a nivel de municipio, dichos gastos supeditados concluyentes para el progreso humanitario, y de otra manera, estarían obligados si el GAMLP no poseyera cabida para concebir caudales propios.

MEXICO

Unda (2015) menciona que en México fue el bajo recaudo de tributos. Los poderes del estado la sufren, pero el poder que en mayoría la padece es pues la hacienda de municipio.

El impuesto de predio, el más significativo de las haciendas locales, está muy remotamente de suministrar a las gerencias del municipio de los caudales que

requieren para efectuar sus obligaciones. El recaudo de predio mexicano ha sido la atención por ser exageradamente baja en terminaciones relativas y absolutas, solo en dos mil diez simbolizó tan sólo cero puntos trece por ciento del PIB.

Los primordiales inconvenientes que dificultaron el ejercicio del impuesto a la propiedad urbano y rústico están la presión que coexistía en las autoridades tanto del gobierno central y el gobierno local lo cual pretendían poseer las facultades de tazar las propiedades y también no solamente era ocasionada por los gobiernos sino también de parte de los contribuyentes lo cual se mostraban irresponsables y con la falta de la información de parte del estado, además se utilizaba una metodología de recaudación tradicional de parte de los gobiernos mencionados.

BRASIL

Pinto (2019) señala que en Brasil se ha disipado gran parte del permisible recaudo de dicho impuesto ya que las soberanías de los municipios no logran dirigir dicho impuesto en representación efectiva y culta. El procedimiento de la ley del IPTU perennemente acaba en peleas y una réplica política acelerada que en la totalidad lleva a las autoridades a prescindir de su colaboración en el transcurso. Un inconveniente añadido es la diligente amonestación mediante lo cual los razonamientos de valoración conviene ser ratificados por ley antes de poder renovar la plataforma arancelaria. Dichos razonamientos se hallan los caracteres de la propiedad y sus mecanismos, asimismo el importe económico

fijado de los revelados mecanismos. Es decir, para los parlamentarios de Brazil, no es apto para constituir razonamientos para instituir que una propiedad tiene más importe que otro y por ello, está inmovilizada a un impuesto de mayor valor.

CHILE

Alvarez (2014) señala que en el año mil ochocientos cincuenta y tres el impuesto del diezmo fue sustituido por el impuesto de territorio, el mismo que graba a la propiedad a nivel rural. En ambos tipos de impuestos existen muchos puntos similares los mismos que causaron determinadas dificultades en sus recaudos, debido que las personas se confundían entre ambos impuestos. Así también en los años mil ochocientos cincuenta y siete, se instauró el Registro de conservación de Bienes, para que de esta manera se pueda remediar las dificultades que se suscitó por la falta de una inspección que agrupa todas aquellas operaciones que implican a aquellas propiedades del territorio chileno. Dicho órgano sería el encomendado de centralizar y que haya un registro de los movimientos de las ventas, de las fusiones, de aquellos movimientos de las compras, y a aquellas subvenciones de los bienes.

Estructura de la Norma

Alva (2015) señala que en el marco ocho del Decreto Legislativo 776, especifica que el Impuesto de predios grava el precio de las posesiones rústicas y urbanas. Ese apartado específico que predio también son las tierras, insertando a los ríos entre otros, así también a aquellas construcciones o instalación fija, indisoluble que funda parte insertada de esos predios, que no puedan tener separación sin

que haya habido una alteración o alguna destrucción de las construcciones.

La mencionada norma grava los predios sin exención considerando los urbanos y los rústicos, teniendo en cuenta la propiedad y hasta la posesión de ser el caso. En el caso de este impuesto lo que se considera es la manifestación de la riqueza; de ahí que si el contribuyente tiene una propiedad esta es considerada como un activo y estaría gravada por el impuesto predial, la realidad sin embargo es otra, teniendo en cuenta que una propiedad como vivienda propiamente dicha no resulta ser un activo, sino un pasivo y esta genera ciertos gastos para su mantenimiento.

Unda, (2015) señala que varias especialistas han realizado las interrogantes sobre los niveles de composiciones tributarias o sobre los niveles de recaudación, ello ha forjado variables como las organizaciones políticas, la diferencia y la historia. Rotundamente las variables de la economía que expresan el ciclo y las organizaciones económicas ayudan a limitar el latente recaudo de un estado, una municipalidad o un país. Sin embargo, dicho encauzamiento logró aclarar por qué las unidades de territorio con particularidades de la economía de similar función, originan un nivel de recaudo distinto. Es en base a ello, que la tercera línea propone una expectativa utilizable para comprender las dificultades. El encauzamiento del sistema económico político se basa en la idea de que el impuesto es una dificultad política debido que, por naturaleza al ser impopulares, necesitan de construcciones de concesos de recaudos y además de población para poder recaudarlos

1.3.1.2 Dimensión Técnica

Impuesto

La regla II del Título Inicial del Código Tributario detalla la clasificación del Tributo, considerando la clasificación tripartita, donde el tributo se divide en Impuesto, contribución y tasa. El impuesto según esta norma es la tributación cuya ejecución no motiva una contraprestación en ayuda de las personas por parte de la entidad estatal. Al respecto también se debe mencionar que los órganos encargados de los tributos son el gobierno central por medio de la SUNAT y el gobierno local a través de las municipalidades. Respecto a los tributos municipales la legislación también se ha encargado de señalar la distribución de la recaudación de tal manera que los municipios puedan utilizar dichos ingresos en bien de la comuna.

Usnayo, (2017) señala que uno de las herramientas fiscales más primordiales con el que cuenta la entidad estatal y la entidad administrativa para mejorar la economía, y más aún porque por medio de estos se puede influenciar en el nivel de asignación de ingreso entre las personas, es decir hablamos del impuesto. Así también mediante un definido nivel de tributos por parte de las personas, el mismo que es en base a los niveles de recaudaciones logradas.

Principios

De acuerdo con lo referido en la Carta Magna son 4 los principios constitucionales tributarios, los cuales, como ya se ha mencionado resultan ser la garantía para el respeto de los derechos del contribuyente. De esta manera podemos mencionarlos a continuación:

Principio de Legalidad. - por el cual se aplicaría el aforismo nullum tributo sine lege, no hay tributos sin legislación, otorgándole a la ley la potestad para crear, modificar y suprimir los tributos. Por este principio solo la ley podría dar nacimiento a un supuesto que contenga una obligación tributaria

Principio de Igualdad. - Hablar de esto es precisar que cuando se crea un tributo se debe respetar el principio de capacidad contributiva, en tanto se debería aportar respeto a lo que se puede, de tal manera que no le pidamos más a los que tienen menos ingresos. Es así como se llegó a establecer una igualdad horizontal y una igualdad vertical. Por igualdad horizontal entendemos que el tributo debería recaer sobre todos, sin hacer distinciones y; por igualdad vertical que el tributo exige que los que ganen más paguen más y los que ganen menos en consecuencia sean los que aporten menos.

Principio de respeto a los derechos elementales. - Al momento de establecer tributos se debe considerar los otros derechos de las personas, así, se debe tener en cuenta el derecho al trabajo, a la salud, a la vida, a la intimidad y a la inviolabilidad de domicilio

Principio de no confiscación. - Ese principio protege el derecho de propiedad de los individuos, de tal manera que cuando se cree un tributo este respete los límites de capacidad del aportante y no le establezca una tasa impositiva de tal manera que no pueda cumplir con sus obligaciones tributarias. Así también se debe tener claro que cuando hablamos de confiscatoriedad esta no está referida al número de tributos que pueden recaer sobre la misma actividad, puesto que

la tasa puede ser tan baja que no afecta al contribuyente, en ese sentido, no se configuraría la confiscatoriedad.

Costo beneficio

Diario el Comercio, (2015) precisa que la declaración jurada de autoevaluó que exhiben las personas al inscribirse su propiedad bien sea de algún local comercial, oficinas o cualquier área, ante un municipio, ello es tomado en base al tributo del impuesto predial. En dicha declaración se establecen los puntos específicos del predio como por ejemplo el área, las instalaciones, la antigüedad del área, entre otros. Es pues a partir de dichos puntos que se va a proceder a calcular el autoevaluó tomando como base los precios de los aranceles de las áreas de los terrenos y los valores de las construcciones que serán aprobadas para la función fiscal del Ministerio de Vivienda. Así también se tendrán como punto las tablas que son debidamente establecidas por el ministerio de Vivienda para la disposición de conservación, y para la desvalorización por antigüedad de las áreas, entre otros puntos a tener en cuenta.

De acuerdo a lo referido por la legislación de Tributo Municipal, el impuesto predial tiene una tasa progresiva acumulativa que considera tres parámetros conforme se detalla a continuación.

De 0 a 15uit – 0.2%

De 15 hasta 60 uit – 0.6%

De 60 uit a más – 1%

Los beneficios de la recaudación tributaria por el pago del impuesto predial dependerán de la capacidad de gestión del municipio recaudador, sin embargo, se podría estimar que a mayor recaudación, mayor posibilidad financiera para que los gobiernos locales puedan utilizarlo en beneficios de sus contribuyentes y en general, en beneficio de la comunidad

1.3.1.3 Dimensión Fiscalizadora

Aplicación

Pinto (2019) señala que las primordiales herramientas que han sido utilizadas para exhibir el cambio a los espectadores consistieron en la divulgación de una campaña de comunicación pública, y la instauración de informaciones para todas las personas que de esta manera se pueda responder a las interrogantes de la población. Asimismo, una de las siguientes proposiciones fue establecer medidas designadas a aminorar el choque del cambio y ofrecer incentivos para que de esta manera las personas cumplan con el incentivo del impuesto dado.

En el tiempo de la campaña, los encargados hicieron referir que todo lo recaudado es producto del impuesto de predios, el mismo que es utilizado en la realización de obras que mejoran la vida de la población. La finalidad de ese aviso es realizar específicos y evidentes los privilegios del IPTU, lo que se obtuvo fue ser un aspecto eficaz para manifestar a las personas su significación de manera práctica de dicho impuesto para el crecimiento de las personas y para la tranquilidad de sus pobladores.

Para la aplicación de una determinada norma debería existir un proceso donde

los contribuyentes también participen y conozcan la justificación e importancia del mismo; no para preguntarles si se debería o no establecer un tributo, puesto que eso lo determinan los especialistas sino para sensibilizar sobre el productor de la recaudación tributaria.

Efectividad de la norma

La efectividad de una norma dependerá de diversos factores, por ello resulta necesario que los contribuyentes conozcan por qué y cuál será el beneficio que obtendrían de un determinado tributo, de esta manera se podrá medir cuáles son los resultados de su aplicación y si se ha logrado cumplir con la meta de la recaudación propuesta. Una norma será efectiva en la medida que se aplica correctamente y que los fines para los que fueron creados se cumplen a cabalidad, asimismo de la otra parte podremos señalar que una norma será efectiva en tanto las personas cumplan con el pago del tributo y se logre el recaudo estimado.

Cumplimiento

El nivel de colecta del impuesto de predio será óptimo en la medida del cumplimiento de las responsables tanto formales como sustanciales y este cumplimiento responde al conocimiento de dichas obligaciones por parte de los contribuyentes. Por ejemplo, se conoce el impuesto predial, sin embargo, los contribuyentes desconocen el impuesto de alcabala y el vehicular, de tal forma que cuando realizan una transacción en ese momento se informan de los mismo, viéndose sorprendidos al tener determinado presupuesto y este se ve alterado cuando se les exige el pago de los tributos. Respecto del impuesto predial existe

un conocimiento básico del mismo, pero se desconoce a profundidad sobre sus alcances, el periodo de pago, la declaración jurada, cuándo se debe declarar, porqué motivo hacerlo, cuáles son las formas de pago, así como quienes gozan de las exenciones tributarias.

Respecto a este indicador también podemos señalar que existen contribuyentes que son renuentes a la abonanza del impuesto predial y ello se debe a diversos motivos, por un lado tenemos el desconocimiento de los tributos, la poca transparencia de las municipalidades es mostrar la recaudación alcanzada así como la finalidad y gestión de la misma, finalmente el reflejo de obras ciudadanas, el deterioro de la ciudad, la inseguridad ciudadana habla por sí sola y son factores que motivan al incumplimiento de pago de los tributos.

1.3.2 Desarrollo económico social

1.3.2.1 Dimensión Cultural

Antecedentes

Banco Central de Reserva del Perú (2008), señala que:

Eminentemente unas de las iniciales culturas en situarse en Lambayeque fue la cultura Moche en los años doscientos antes de cristo hasta el año setecientos después de cristo. La cultura moche edificó represas para cuando exista carencias, la misma que es conocida como represas de San José; así también se encontraban esplendidas tierras de cultivo, su agricultura lo basaban en obras a nivel hidráulico de irrigaciones para su

tiempo, tenían un estupendo clima. Así también dicha cultura fue capaz de instaurar un circuito que venía por los valles de Chancay, Lambayeque dicha región es considerada como una de las regiones más costeras del país, debido que su espacio de territorio es de noventa y cuatro por ciento.

Sobre nuestra provincia de Chiclayo podemos señalar que esta engendrada por la administración del distrito de José Leonardo Ortiz, en donde se propuso en la seguridad personal y su fortuna para que se esta manera se pueda facilitar el pleno soporte al coronel Felipe Santiago Salaverry, éste último el 18 de abril de 1835 creó la ciudad de Chiclayo, posicionándolo como la ciudad heroica, la misma que hasta el día de hoy es conocida.

En la ciudad de Chiclayo, sus ciudadanos brindan tanta calidad que han hecho de sus tierras una acogida, en donde existe alegrías, guitarras, los brujos, los bailes; asimismo, dicha ciudad es la entrada hacia el departamento de Lambayeque, su ubicación es táctica en donde influyen los pueblos de la sierra, de la costa y de la selva, así también influye mucho el movimiento de las industrias, el movimiento del comercio, y el movimiento de la economía hacia las demás regiones, es por ello que a dicha ciudad se le denomina como la capital de la Amistad.

Percepción

Depaz (2018) concluye que:

Respecto al segundo objetivo específico sobre la apreciación del adelanto

socioeconómico del Municipio Provincial de Huaraz, el 56.76% de los trabajadores mencionaron que con el pago del impuesto de predio no se mantienen limpia las calles de la ciudad de Huaraz, el 51.35% de los trabajadores encuestados mencionaron que hubo una mejora en cuanto a la educación en la ciudad de Huaraz, a su vez el 59.46% manifestaron que con los montos recaudados del impuesto predial no se realizan obras de infraestructura, ni mejoramiento de calles ni avenidas en la ciudad de Huaraz.

El desarrollo de todo municipio dependerá de dos factores el horizonte de la recaudación y las gestiones municipales, en tanto, se puedan realizar las gestiones necesarias para lograr la recaudación, sin embargo, si las autoridades no se desempeñan adecuadamente no se logrará el desarrollo esperado, asimismo, por más buena voluntad que exista de las autoridades municipales, sino cuentas con los recursos económicos necesarios para realizar una gestión municipal acorde para lograr el desarrollo económico social, no se podrá cumplir con dicho objetivo. De esta manera la percepción de la población respecto de este indicador se verá motivada por la actuación municipal reflejada en obras producto de la recaudación, así como en el bajo nivel de corrupción al que puedan enfrentarse los que la dirigen.

Gestión

Dentro de la dimensión cultural el tema de la gestión debe ser abordado con mucha prudencia y teniendo en cuenta la necesidad y la importancia del mismo

para poder concretar el desarrollo integral de un municipio. Se requiere también que el personal que adopte este criterio sea el idónea en la medida que deberá despertar el interés por este aspecto que se ha dejado de lado con el devenir de los años, debido a que los intereses se han inclinado por otros aspectos. Así, se debe contar con una actitud de defensa por la conservación de nuestros patrimonios culturales, y con ideas innovadoras y creativas para despertar ese interés que se ha perdido por la cultura en nuestra ciudad. Se debe trabajar por restaurar la autoestima local, promover la identidad por la ciudad, fortalecer la economía de las familias con el fin de progresar su calidad de vida y de esta manera vean con otros ojos no solo la gestión municipal sino el progreso de su ciudad.

En Municipioaldía, (2019), se ha señalado que el patrimonio cultural se traslada tras generaciones, siendo regenerado asiduamente por diferentes grupos de masas en base a su entorno, así también siendo constantemente regenerado por las diferentes comunidades, su proceso histórico, así como la interacción con el ambiente, de esta manera se les inculca un sentimiento de continuidad y de identidad. La evaluación de activos a nivel cultural tiene como principio el patrimonio de cultura, el mismo que se encuentra fundado por los rastros materiales de las pasadas culturas, las edificaciones, los monumentales, así como los conocimientos, costumbres, sus danzas, su gastronomía, sus leyendas, sus saberes previos, aquellos conocimientos que se tengan sobre la agricultura, la medicina de sus tradiciones, sus ritos, su música, así como otros.

1.3.2.1 Dimensión Social

Cultura

Unesco ha señalado que cultura viene a ser la agrupación de distintos caracteres bien sea espirituales, diferenciadores, cordiales y reales; los cuales son características de un contorno social. En ese contorno también se encuentran lo que tiene que ver con las letras, el modo de vidas, derechos elementales de las personas, sus costumbres, su religión.

Respecto de este indicar podemos señalar que también hace referencia a los valores institucionales, los mismos que son los que impulsan el cambio para el desarrollo de una ciudad y del conjunto de ciudadanos que la conforman.

La gestión que debe ejecutar todo municipio debe ser global y no centrarse en un solo eje de desarrollo, de esta manera se tendrá en cuenta el aspecto social, político, económico y cultural. La decisión de trabajar por un municipio instituye el paso más compacto del Municipio dejando constancia de su determinación y voluntad por tomar las riendas para administrar, incorporando de manera progresiva componentes como son el territorio, la violencia familiar, la igualdad de género, los temas medioambientales y lo más reciente, el aspecto cultural que tanto ha estado dejado de lado. Es así que con la presente investigación también se desea contribuir con ideas que sean consideradas por los municipios para que se integre el aspecto cultural dentro de su planificación del desarrollo.

Limitaciones

Una de las principales limitaciones a las que se enfrentan los municipios es el

centralismo, teniendo en cuenta que este genera un sistema de exclusiones que produce en todos los niveles de vida social y política del país. De esta manera el centralismo impide que el gobierno municipal se involucre o participe de decisiones trascendentales para el desarrollo de una comunidad, muestra desequilibrio en cuanto a asignación de los presupuestos, no se cuenta con una política municipal clara, ni objetivos definidos en cuanto al desarrollo de las municipalidades lo que conlleva muchas veces al trabajo autónomo, independiente por parte de los municipios y no se desarrolla un plan de trabajo conjunto donde estos sean los ejes centrales para comunicar sus falencias, sus dificultades y un plan de trabajo vital para el progreso y la actuación política, así como la gestión adecuada.

Desarrollo

En la sentencia del Tribunal Constitucional peruano, Expediente N° 0007-2001-AA/TC, ha referido que los gobiernos de los municipios pueden deslindarse con pleno albedrío en las diferentes determinaciones a nivel económico, administrativo y político, Sobre ello podemos señalar que las municipalidades, engendrando usos de dominios reconocidos constitucionalmente, pueden llegar a normativizar a aquellas materialidades que estiman ser pertinentes para que de esta manera puedan avalar su autogobierno. Por ello, se puede inferir que la autonomía a nivel normativo es proveniente de lo que se encuentra establecido, por ello es que se debe actuar con respeto a lo que se encuentra ya establecido sin rebatirlo, opinar de manera distinta sería darle la posibilidad a la anarquía. Precisamente, es necesario tener en cuenta que de manera

permanente se debe fomentar una relación de coordinación que debe cumplirse entre la actividad normativa a nivel de municipal, regional y nacional, las mismas que se hayan en la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades.

Actualmente a nivel nacional hemos observado el surgimiento de experiencias exitosas plateadas por las autoridades ediles que sin duda alguna han llamado la atención de la población, de los medios de comunicación, así como de sus pares, quienes no han dudado en imitar dichas acciones en pro de beneficiar a su comuna, experiencias tales como la que se está desarrollando por el municipio de la Victoria, quien no ha parado en desarrollar plan de acciones para fomentar la formalidad y limpiar el tránsito y la delincuencia imperante en determinadas zonas, pese a las continuas amenazas a las que se exponen, nada los amínalo a seguir trabajando por el desarrollo de su municipio, dicha experiencia trajo consigo un pacto conjunto con otros alcaldes que se han sumado a este trabajo, tal es así que el alcalde de la Municipalidad de Lima sumo esfuerzos a esta municipalidad distrital y están trabajando de manera coordinada, incorporando las mismas estrategias para poder contribuir con los objetivos nacionales, por mencionar uno disminuir los índices de delincuencia enquistada en nuestra capital.

1.3.2.2 Dimensión Económica

Rentabilidad

El desarrollo económico de toda municipalidad se verá reflejada en la medida

que se cuente con mayor recaudación y se logre plasmar la misma en actuaciones visibles pasibles de ser medidas por los ciudadanos, como son evidentemente las obras públicas. Si llevamos el tema al enfoque empresarial podemos señalar que una empresa es rentable en la medida que sea subsistente y que pueda financiarse por ella misma, que no requiera de préstamos externos, sino que sea ella quien genere sus propios recursos. Esto puede ser posible en materia municipal en la medida que existan canales de fiscalización, supervisión y recaudación adecuados que permitan a la gestión municipal generar su propia rentabilidad hasta llegar al punto en el que no sea tanta la necesidad de depender del estado para que pueda asignar presupuesto anual. La tarea es bastante complicada teniendo en cuenta como se desempeñan los municipios en el Perú y que muchas veces sus autoridades ediles terminan siendo denunciados por diferentes acciones de corrupción en los que son involucrados, así como el despilfarro del dinero en actividades que no suman al crecimiento de su comuna.

Valoración

La Guía de herramientas municipales (2009) señala que en todas las localidades se hallan distintas figuras que constituyen lo que se denomina como dominio de la economía a nivel local, los cuales son los siguientes: los gobiernos locales, las empresas de servicios, de bienes, de organización de apoyo formativo y de apoyo técnico, y además las instituciones públicas, las instituciones de grupo asociados, las instituciones de apoyo financiero. La ejecución coordinadamente de ellos en relación con los otros tanto a nivel nacional, a nivel local, posibilita el

crecimiento de supeditadas condiciones para el crecimiento de la economía local, ello se posibilita mediante un ámbito de encauzamiento integral y sistemático.

Municipioaldía, (2019) precisa que los Municipios han ejercido de una manera avanzada el cargo de promoción de desarrollos, y también de una manera progresiva la actividad de la economía a nivel local integrando variabilidad en su organización, ello se da por medio de creaciones de oficinas de económico desarrollo a nivel local, así también ello tendrá que ver con sus procesos de planificar, y con la conclusión de diferentes actividades y planes de inversiones públicas, además de ello también se encuentran las bases a nivel legal como constitucional.

Dentro de las funciones que tienen las municipalidades en el país, se encuentra la de fomentar la transposición privada en las construcciones y habilitaciones de infraestructura a nivel comercial, privada y de servicios. La norma relacionada con el fomento económico tanto de los municipios provinciales como los distritales es muy general, sin embargo, se puede referenciar que se promueve una inclinación hacia la adecuación del gobierno local y la articulación.

Efectividad

Se requiere de la promoción permanente de los municipios y eso va de la mano de la gestión municipal a cargo y de que todos sus funcionarios trabajen por un objetivo que sería el avance social y económico de su municipalidad, puesto que

esa es la razón por la que se encuentran dirigiéndola y es gracias al voto del pueblo como llegan a ocupar un sitio en la municipalidad. Hablar de desarrollo económico social definitivamente nos impulsa a desarrollar el tema político ya que van de la mano.

La efectividad del desarrollo económico de una municipalidad como se ha venido señalando líneas arriba se logrará en la medida que se socialice el trabajo con la población, se realice un trabajo coherente y transparente, aportemos conjuntamente con el pago de nuestros tributos, estemos dispuesto a efectuar cambios, se trabaje la cultura de percepción de los ciudadanos y se enfoque en cumplir con las funciones asignadas del municipio. Son varios los factores o componentes que van a intervenir en el desarrollo de la municipalidad.

1.3.3 Análisis de Jurisprudencia

1.3.3.1. Caso 1

- Exp. N° 4422-2016-PA/TC
- Materia: Proceso de Amparo con el objeto de que se declare nulo el procedimiento administrativo y coactivo por deudas tributarias.

En este proceso el recurrente interpuso demanda de amparo contra la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, y la ejecutora y auxiliar coactiva de la Municipalidad Provincial del Callao, con el objeto de que se declare nulo el procedimiento administrativo y coactivo mediante el que se pretende despojarlo de sus bienes muebles e inmuebles, por presuntas deudas tributarias por

impuesto predial y arbitrios. En el caso materia de análisis teniendo en cuenta las facultades de la administración tributaria: la recaudación, se debe promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, siendo válida la actuación del ejecutor coactivo cuando toma medidas para cobrar las deudas pendientes, estas actuaciones fomentan elevar la cultura tributaria de los ciudadanos, quienes observan que la administración tributaria hace cumplir el pago del tributo, por tal motivo se ven motivados para el cumplimiento del mismo, logrando el incremento de la recaudación tributaria

La sentencia recoge la importancia de la recaudación en el sistema tributario, en tanto es la actividad que determina cumplir con el objetivo para el cual fue creado, su destino recaerá de manera indirecta sobre el ciudadano ya sea por el tema educativo, de salud, de seguridad entre otros que el estado determine importantes para el desarrollo de la población. Generar un incremento del impuesto beneficia indudablemente a todos los ciudadanos y el aporte será de aquellos contribuyentes que cumplen con sus obligaciones, en tal sentido el incremento de la recaudación también denotara en una mejor cultura tributaria y logrando esto, la recaudación ya sea un actuar voluntario que coaccionado, actuación que se ha logrado en otros países considerando la inversión, el uso adecuado de la recaudación, el postular por proyectos de mejor, en beneficio de toda la colectividad, por ello este trabajo de investigación impacta de manera significativa en la ciudadanía como beneficiarios de adoptarse medidas que promuevan una mejor y mayor recaudación del impuesto predial.

1.3.3.2 Caso 2

- Exp. N° 06089-2006-PA/TC
- Materia: Proceso de Amparo con el objeto de que se declare sin efecto el incremento de impuesto.

Esta jurisprudencia resulta relevante, en tanto expone la función que cumple el tributo en un Estado Social y Democrático de derecho. Esto es, el análisis de los principios rectores que inspiran el régimen económico de nuestro país, del cual forma parte el régimen tributario.

Se afirma como principal función del tributo a la función recaudadora, esta entendida como medio para financiar necesidades sociales; esto como parte de la búsqueda de una sociedad más equitativa, para lo cual el rol de la tributación es importante, pues cada ciudadano responde a él en mérito a su capacidad contributiva, para lograr que se efectúe una redistribución de los beneficios en atención a las necesidades generales de la sociedad.

Esta condición es la que respalda que la potestad tributaria no sea utilizada solo para una mera exhortación del cumplimiento de estos tributos para contribuir al gasto público; sino que permite su utilización para fiscalizar, combatir y sancionar las prácticas que afecten la recaudación, dados los efectos contraproducentes para el Estado y en la misma medida para todos los ciudadanos.

En esta sentencia encontramos una aseveración que expresa necesidad de ser

conocida por todos y es que “la ciudadanía en general debe tomar conciencia de que un Estado donde verdaderamente se lucha por estándares de equidad; el gasto social no puede ser costeado únicamente gracias a la tributación de unos pocos, de ahí la necesidad de adoptar medidas para contrarrestar esa disparidad”

Este sin duda es el fin de la recaudación que debemos promover, informando al ciudadano sobre las acciones que respaldan su contribución, dejando de lado la concepción negativa sobre los tributos que en general es atendida por muchos ciudadanos.

1.4 Formulación del Problema.

¿Cómo promover el desarrollo económico social en la Municipalidad Provincial de Chiclayo 2018?

1.5 Justificación e importancia del estudio.

La presente investigación es muy importante para la Municipalidad en la medida que le permitirá conocer los factores que influyen en el recaudo de los tributos municipales, así también le permitirá analizar estrategias para mejorar la ejecución de las obligaciones sustanciales y formales. Por otro lado, esta investigación se justifica porque planteará una modificatoria normativa que le permitirá a los municipios tomar más acciones para mejorar la recaudación tributaria. Para los contribuyentes esta investigación es importante en la medida que se plantean alternativas para que puedan cumplir con sus obligaciones

tributarias, asimismo porque verán lo importante y necesario que resulta conocer de los tributos, formas de pago y cuál es la justificación de su cobro en la medida que existe un desconocimiento de la razón por la que deberíamos pagar los tributos.

1.6 Hipótesis.

El incremento de la recaudación tributaria promovería el desarrollo económico social en la Municipalidad Provincial de Chiclayo 2018.

1.7 Objetivos.

1.7.1 Objetivo General

Estrategia de recaudación tributaria para promover el desarrollo económico social en la Municipalidad Provincial de Chiclayo 2018.

1.7.2 Objetivos específicos

- a) Diagnosticar el estado actual del desarrollo económico social en la Municipalidad Provincial de Chiclayo.
- b) Identificar los factores influyentes en el desarrollo económico social en la Municipalidad Provincial de Chiclayo 2018.
- c) Diseñar el incremento de la recaudación tributaria para promover el desarrollo económico social en la Municipalidad Provincial de Chiclayo 2018.
- d) Estimar los resultados que generará la implementación del incremento de la recaudación tributaria en el desarrollo económico social en la Municipalidad Provincial de Chiclayo 2018.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1 Tipo y Diseño de Investigación.

Es una investigación Descriptivo – Explicativo con un diseño no Experimental. El diseño de la investigación se realizó dentro del enfoque cuantitativo del nivel Descriptivo – Propositivo. Según Hernández, Fernández y Baptista, (2014) expresan que “Descriptivo es la manera de recolectar información de forma independiente o de manera grupal sobre conceptos o variables de estudio. La investigación de tipo Descriptivo pues se busca diagnosticar e identificar los factores críticos de la situación actual y evaluar sus características.

2.2 Población, Muestra y Muestreo

2.2.1 Población

Para la concurrente investigación, se ha considerado a la población comprendida por los funcionarios y encargados de la Recaudación del Impuesto Predial de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y de abogados especialistas en temas tributarios que suelen acudir a la MPCH para tratar temas de impuestos prediales.

Tabla N° 01

Involucrados en temas de Impuestos

Descripción	Cantidad	%
Funcionarios y encargados de la Recaudación	22	14.67
Abogados especialistas en temas tributarios en	128	85.33
Total (N)	150	100.00

Fuente: El Autor

La población estará conformada N = 150 personas

2.2.2 Muestra

Dado que la muestra es una porción de la población de estudio, y siendo esta último una cantidad relativamente pequeña, se considerará a la población igual a la muestra, por tanto, quedará conformada de la siguiente manera:

II. N = n = 150

2.2.3 Muestreo

Existen distintas pautas en las que se puede clasificar los diferentes muestreos que existen, pero en general se pueden dividir en dos grupos: uno de ellos es el método no probabilístico en el que se escogen a los sujetos persiguiendo

critérios determinados, ello en base a que la muestra sea figurativa; el otro método que se puede dar es el muestreo probabilísticos el mismo que se basa en el principio equiprobabilidad, en el que todos los sujetos tienen igual de probabilidad de ser escogidos para que de esta manera puedan formar parte de una muestra.

En la concurrente investigación se ha desarrollado el muestreo probabilístico, siendo que, para seleccionar a la muestra respecto a las empresas, así como a las personas con antecedentes penales, se llegó al método de muestreo por utilidad, por ello es que se escogió intencionalmente y en forma directa a las personas de la población.

Para recopilar a la muestra de la comunidad Jurídica, se asistió al procedimiento de la Bola de Nieve, por lo cual se situó a algunas personas por su especialización es decir abogados especialistas en materia Tributaria, los mismos que condujeron a otros, y es así como se ha conseguido muestra confiable y apta.

2.3 Variables, Operacionalización.

Variables	Dimensiones	Indicadores	Técnica e instrumento de investigación	Fuente de verificación de unidades de análisis

V. Independiente Proponer el incremento de la Recaudacion Tributaria	-Legal - Técnica -Estructura Normativa	Leyes Decretos Procedimientos Reglas normas	Encuesta Cuestionari	Funcionarios y encargados de la recaudación MPCH Abogados Especialistas
V. Dependiente Desarrollo Económico Social	-Económico -Social -Cultural	Recursos Comportamient o Sociedad Comunidad Costumbres tradiciones	Análisis documental	

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Técnicas: es la Encuesta

Instrumento: cuestionario

2.4.1 Confiabilidad de los instrumentos

Los instrumentos empleados en esta investigación fueron analizados en el software SPSS, para someterlos a la prueba del Alfa de Cronbach para medir si las interrogantes son confiables y permitan recolectar informaciones precisas para los fines planteados

2.4.2 Validación de los instrumentos

Los instrumentos construidos en la investigación fueron validados por expertos, los cuales medirán la pertinencia y relevancia de las interrogantes.

2.5 Procedimiento de análisis de datos.

Los datos conseguidos, el mismo que ha sido mediante aplicaciones de diferentes instrumentos o técnicas que se encargan de acopiar datos, establecidos a las fuentes que ya han sido referidas o aplicaciones a los informantes; así se tiene que los mismos deberán ser debidamente estudiados y debidamente introducidos al presente trabajo, el mismo que permitirá aceptar la hipótesis con la realidad dada. Los datos recolectados deberán ser introducidos a requerimientos porcentuales para que sean dados como indagaciones en formas de cuadro, gráficos a nivel estadístico.

2.6 Criterios éticos.

- a) **Dignidad Humana:** apersonamiento a lugar de aplicación de instrumentos
- b) **Consentimiento informado:** validez de expertos

- c) **Información:** beneficios de la investigación
- d) **Voluntariedad:** la no obligación de participar en la tesis
- e) **Beneficencia:** resultados positivos y negativos que puede tener la investigación
- f) **Justicia:** beneficio a la sociedad.

2.7 Criterios de Rigor Científico

Es basada en los actos tanto cuantitativos y cualitativos, los cuales ayudara a una validez de la investigación además de dar una posible solución al problema de acuerdo a su confiabilidad.

Fiabilidad: los datos obtenidos dan certeza a la investigación

Muestreo: se tomó como muestra los abogados especialistas en Derecho Laboral.

Generalización: lo que ese considerara en la investigación.

III. RESULTADOS

3.1 Presentación de Resultados

Tabla N° 01

1. ¿Considera que el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 776 facilita la recaudación tributaria del impuesto predial?

Descripción	Fi	%
TD	56	37.33
D	31	20.67
NO OPINA	12	8.00
A	24	16.00
TA	27	18.00
Total	150	100.00

Fuente: El Autor

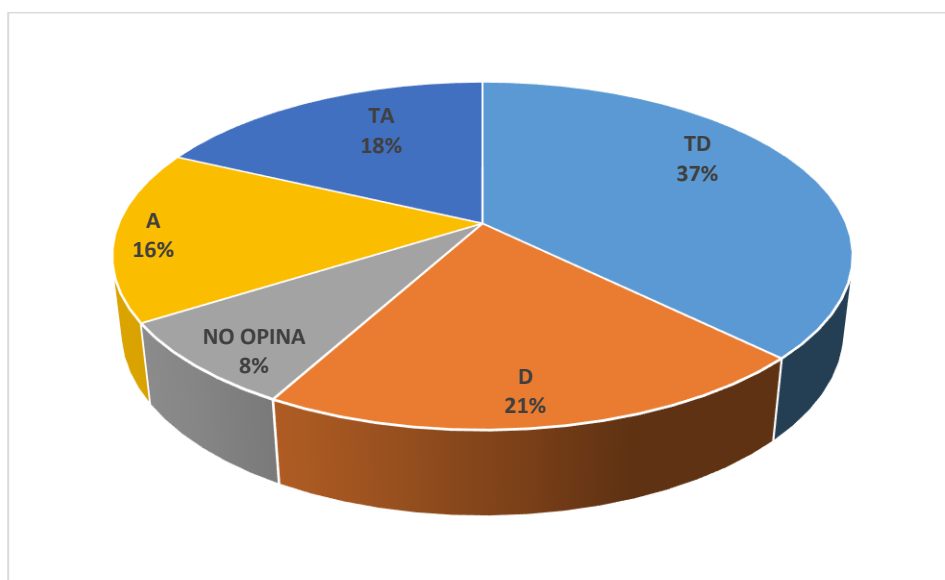


Fig. 1. ¿Considera que el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 776 facilita la recaudación tributaria del impuesto predial?

Interpretación:

Respecto a la pregunta si Considera que el apartado 15 del Decreto Legislativo N° 776 ayuda la recaudación tributaria del impuesto predial, los resultados fueron: un 37.33 % respondieron estar totalmente en desacuerdo, mientras que el 20.67 % dicen estar en desacuerdo, un 8 % no opina al respecto, asimismo, el 16.00 % manifiestan estar de acuerdo y un 18.00 % están totalmente de acuerdo con lo manifestado.

Tabla N° 02

2. ¿Considera que la modificatoria del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 776 permitirá mejorar la recaudación tributaria del impuesto predial?

Descripción	fi	%
TD	9	6.00
D	16	10.67
NO OPINA	10	6.67
A	52	34.67
TA	63	42.00
Total	150	100.00

Fuente: El Autor

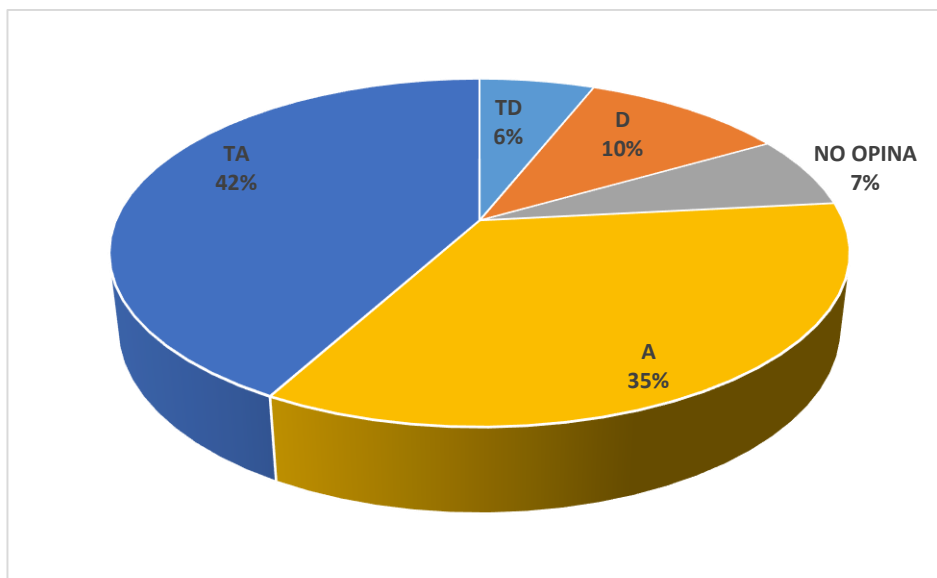


Fig. 2. ¿Considera que la modificatoria del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 776 permitirá mejorar la recaudación tributaria del impuesto predial?

Interpretación:

Respecto a la pregunta si Considera que la modificatoria del apartado 15 del Decreto Legislativo N° 776 permitirá mejorar el recaudo tributario del impuesto predial, los resultados fueron: un 6.00 % están totalmente en desacuerdo, mientras que el 10.67 % dicen estar en desacuerdo, un 6.67 % no opina al respecto, asimismo, el 34.67 % manifiestan estar de acuerdo y un 42.00 % están totalmente de acuerdo con lo manifestado.

Tabla N° 03

3. ¿Considera que resulta pertinente modificar el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 776 para mejorar la recaudación tributaria del impuesto predial?

Descripción	fi	%
TD	9	6.00
D	4	2.67

A	46	30.66
TA	91	60.67
Total	150	100.00

Fuente: El Autor

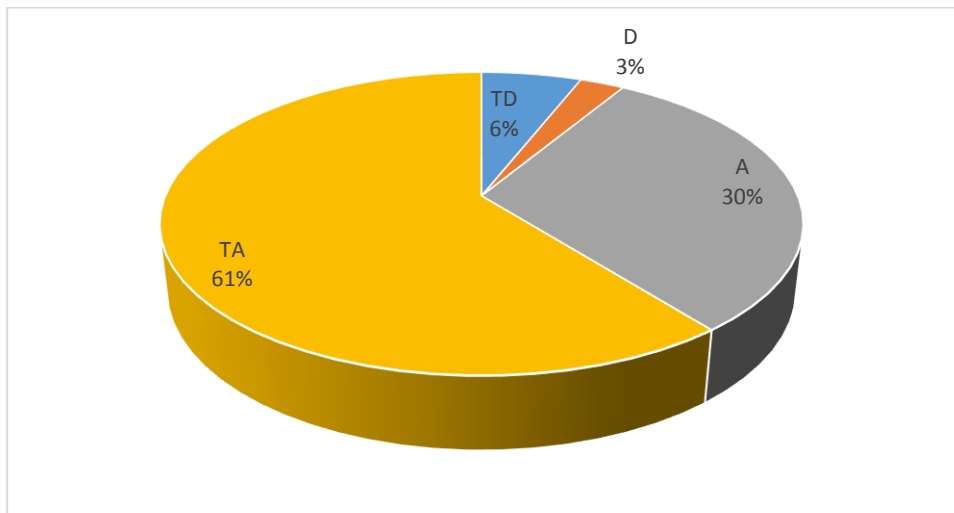


Fig. 3. ¿Considera que resulta pertinente modificar el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 776 para mejorar la recaudación tributaria del impuesto predial?

Interpretación:

Respecto a la pregunta si Considera que la modificatoria del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 776 permitirá mejorar la recaudación tributaria del impuesto predial, los resultados fueron: un 6.00 % revelan estar totalmente en desacuerdo, entretanto que el 2.67 % dicen estar en desacuerdo, asimismo, el 30.66 % manifiestan estar de acuerdo y un 60.67 % están totalmente de acuerdo con lo manifestado.

Tabla N° 08

8. ¿Considera que los principios tributarios sustentan la modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 776?

Descripción	fi	%
D	12	8.00
NO OPINA	11	7.33
A	111	74.00
TA	16	10.67
Total	150	100.00

Fuente: El Autor

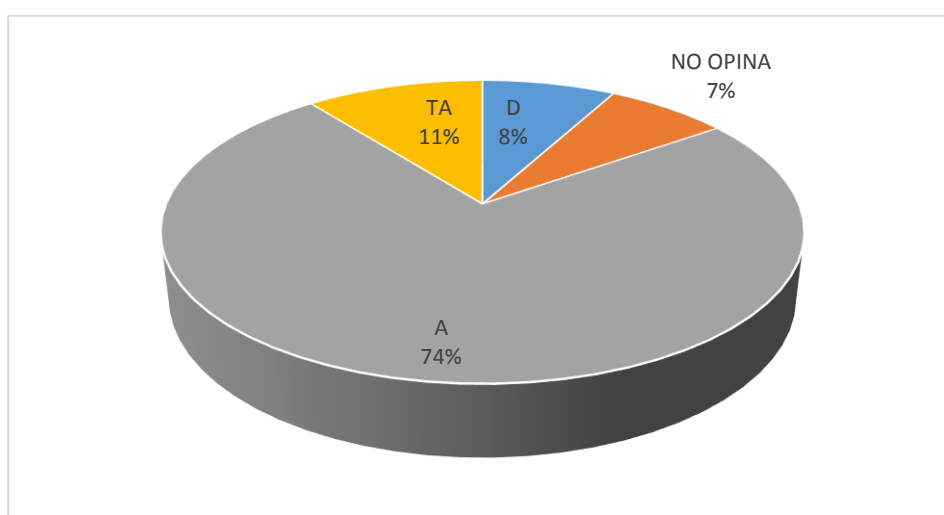


Fig. 8. ¿Considera que los principios tributarios sustentan la modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 776?

Interpretación:

Respecto a la pregunta si Considera que los principios tributarios sustentan la modificación de lo establecido 15 del Decreto Legislativo N° 776, los resultados fueron: un 8.00 % manifiestan estar en desacuerdo, un 7.33 % no opina al respecto, asimismo, el 74.00 % manifiestan estar de acuerdo y un 10.67 % están totalmente de acuerdo con lo manifestado.

Tabla N° 12

12. ¿Considera que la modificatoria del artículo 15 del Decreto Legislativa N° 776 resultará efectiva para mejorar la recaudación tributaria del impuesto predial?

Descripción	fi	%
TD	9	6.00
D	6	4.00
NO OPINA	17	11.33
A	26	17.34
TA	92	61.33
Total	150	100.00

Fuente: El Autor

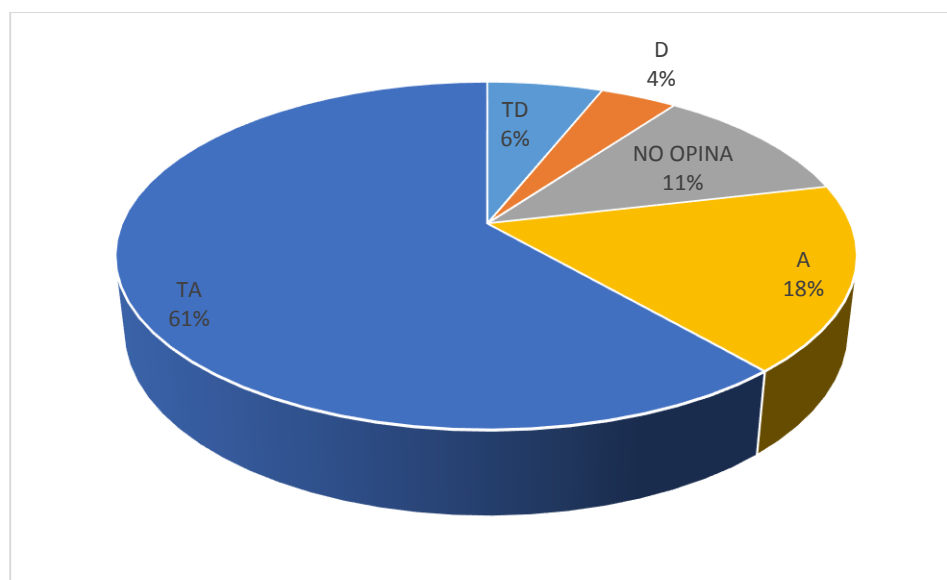


Fig. 12. ¿Considera que la modificatoria del artículo 15 del Decreto Legislativa N° 776 resultará efectiva para mejorar la recaudación tributaria del impuesto predial?

Interpretación:

Respecto a la pregunta si Considera que la modificatoria del artículo 15 del Decreto Legislativa N° 776 resultará efectiva para progresar la recaudación tributaria del impuesto predial, los resultados fueron: un 6.00 % responden estar totalmente en desacuerdo, mientras que el 4.00 % dicen estar en desacuerdo, un 11.33 % no opina al respecto, asimismo, el 17.34 % manifiestan estar de acuerdo y un 61.33 % están totalmente de acuerdo con lo manifestado.

Tabla N° 16

16. ¿Considera que los antecedentes de la gestión municipal en nuestro país han dificultado la recaudación tributaria del impuesto predial?

Descripción	fi	%
D	17	11.34
NO OPINA	18	12.00
A	80	53.33
TA	35	23.33
Total	150	100.00

Fuente: El Autor

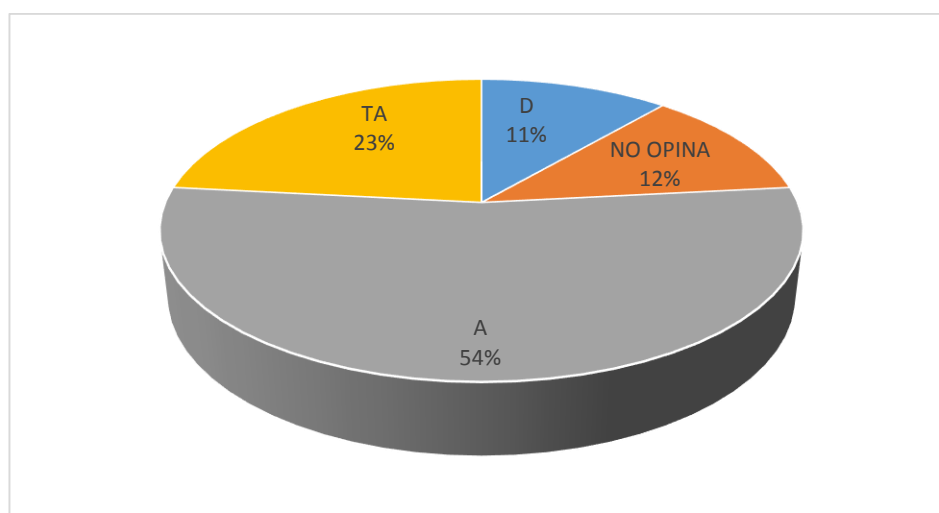


Fig. 16. ¿Considera que los antecedentes de la gestión municipal en nuestro país han dificultado la recaudación tributaria del impuesto predial?

Interpretación:

Respecto a la pregunta si Considera que los antecedentes de la gestión municipal en nuestro país han dificultado la recaudación tributaria del impuesto predial, los resultados fueron: un 11.34 % manifiestan en desacuerdo, un 12.00 % no opina al respecto, asimismo, el 53.33 % manifiestan estar de acuerdo y un 23.33 % están totalmente de acuerdo con lo manifestado.

Tabla N° 18

18. ¿Considera que existen facilidades para que el contribuyente efectúe el pago del impuesto predial?

Descripción	fi	%
TD	22	14.67
D	68	45.33
NO OPINA	10	6.67
A	31	20.67
TA	19	12.66
Total	150	100.00

Fuente: El Autor

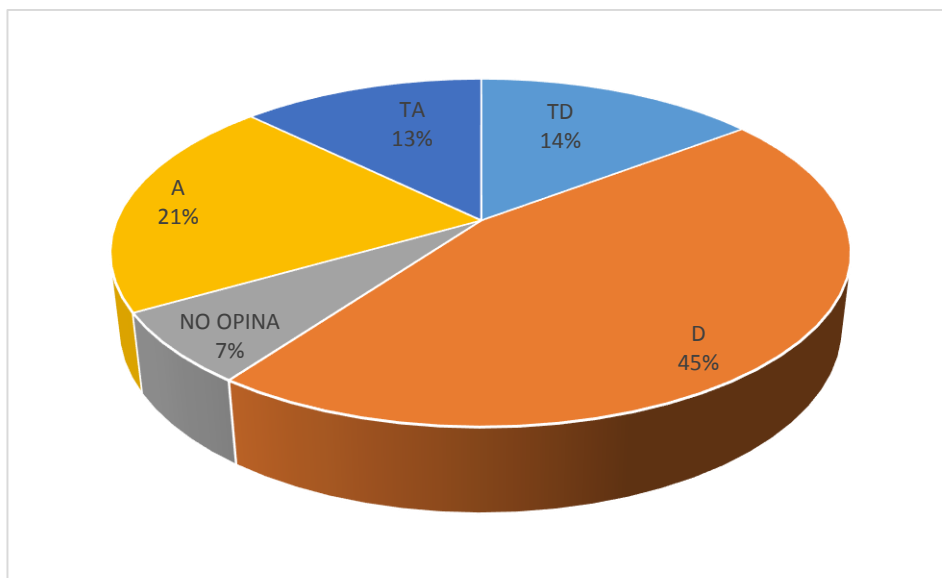


Fig. 18. ¿Considera que existen facilidades para que el contribuyente efectúe el pago del impuesto predial?

Interpretación:

Respecto a la pregunta si Considera que existen facilidades para que la persona efectúe el pago del impuesto predial, los resultados fueron: un 14.67 % expresa que están totalmente en desacuerdo, mientras que el 45.33 % dicen estar en desacuerdo, un 6.67 % no opina al respecto, asimismo, el 20.67 % manifiestan estar de acuerdo y un 12.66 % están totalmente de acuerdo con lo manifestado.

Tabla N° 21

21. ¿Considera que la cultura tributaria de la población ha favorecido el desarrollo económico y social de la región?

Descripción	fi	%
TD	30	20.00
D	63	42.00
NO OPINA	19	12.67
A	33	22.00
TA	5	3.33
Total	150	100.00

Fuente: El Autor

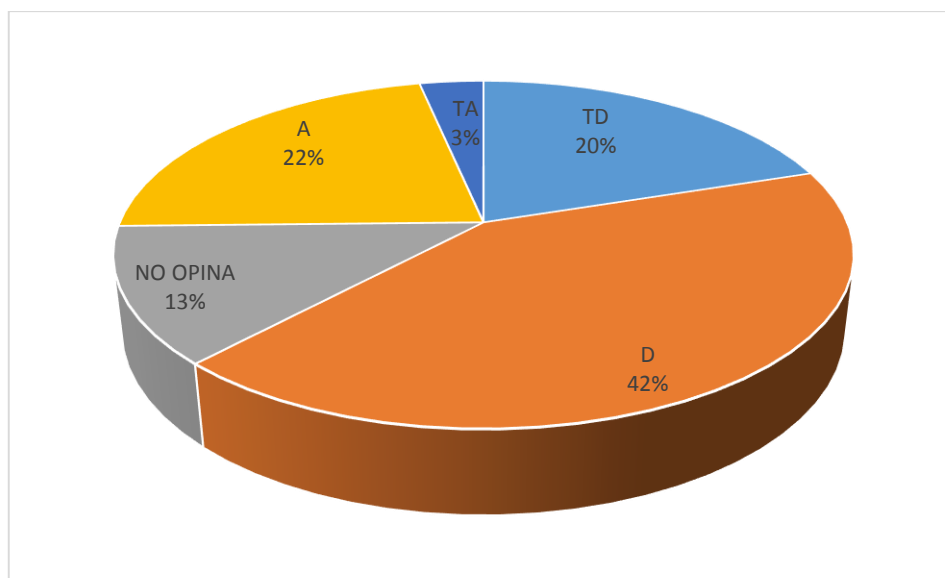


Fig. 21. ¿Considera que la cultura tributaria de la población ha favorecido el desarrollo económico y social de la región?

Interpretación:

Respecto a la pregunta si Considera que la cultura tributaria de la población ha beneficiado el desarrollo social y económico de la región, los resultados fueron: un 20.00 % manifiestan estar totalmente en desacuerdo, mientras que el 42.00 % dicen estar en desacuerdo, un 12.67 % no opina al respecto, asimismo, el 22.00 % manifiestan estar de acuerdo y un 3.33 % están totalmente de acuerdo con lo manifestado.

Tabla N° 22

22. ¿Cree que la modificatoria para regular más formas de tributación del impuesto predial fomentará la cultura tributaria y favorecerá el desarrollo económico y social de la región?

Descripción	fi	%
-------------	----	---

TD	9	6.00
D	8	5.33
NO OPINA	4	2.67
A	49	32.67
TA	80	53.33
Total	150	100.00

Fuente: El Autor

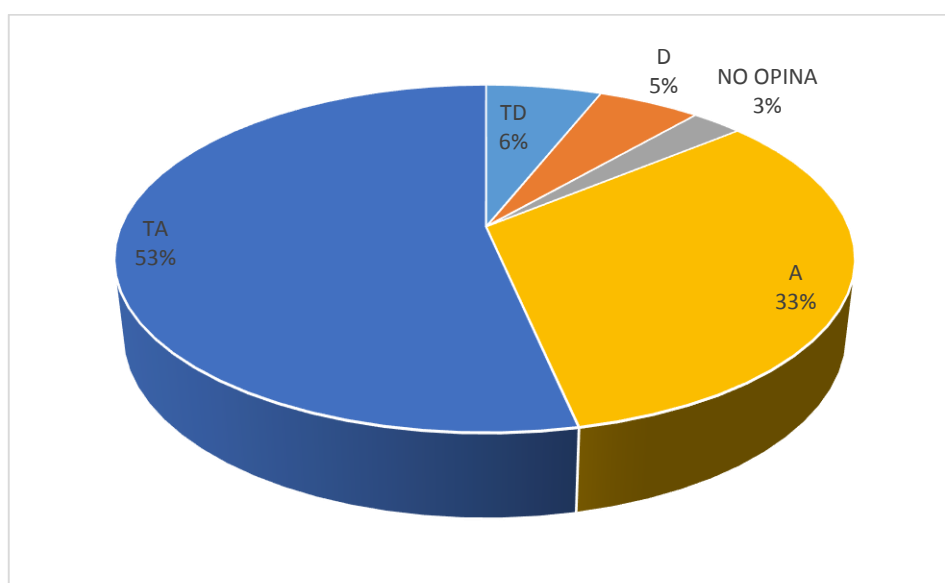


Fig. 22. ¿Cree que la modificatoria para regular más formas de tributación del impuesto predial fomentará la cultura tributaria y favorecerá el desarrollo económico y social de la región?

Interpretación:

Respecto a la pregunta si Cree que la modificatoria para regular más formas de tributación del impuesto predial fomentará la cultura tributaria y favorecerá el crecimiento económico y social de la región, los resultados fueron: un 6.00 % expresaron que están totalmente en desacuerdo, mientras que el 5.33 % dicen estar en desacuerdo, un 2.67 % no opina al respecto, asimismo, el 32.67 % manifiestan estar de acuerdo y un 53.33 % están totalmente de acuerdo con lo manifestado.

Tabla N° 23

23. ¿Considera que existen limitaciones que impidan al Gobierno una recaudación tributaria del impuesto predial óptima y eficiente?

Descripción	fi	%
TD	8	5.33
D	65	43.33
NO OPINA	12	8.00
A	22	14.67
TA	43	28.67
Total	150	100.00

Fuente: El Autor

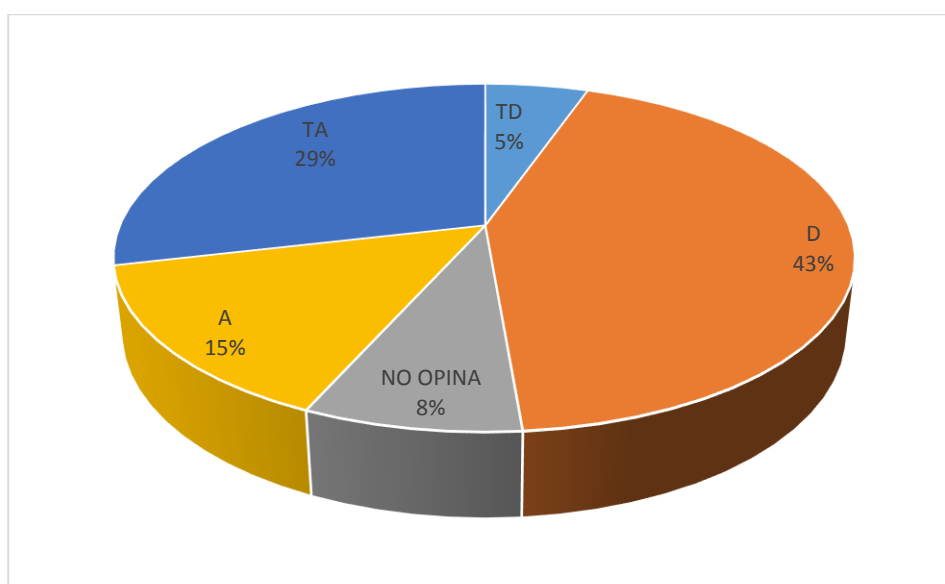


Fig. 23. ¿Considera que existen limitaciones que impidan al Gobierno una recaudación tributaria del impuesto predial óptima y eficiente?

Interpretación:

Respecto a la pregunta si Considera que existen limitaciones que impidan al Gobierno una recaudación tributaria del impuesto predial óptima y eficiente, los resultados fueron: un 5.33 % presentan estar totalmente en desacuerdo,

mientras que el 43.33 % expresan estar en desacuerdo, un 8.00 % no opina al respecto, asimismo, el 14.67 % manifiestan estar de acuerdo y un 28.67 % están totalmente de acuerdo con lo manifestado.

3.2 Discusión de Resultados

Presentados los resultados alcanzados después de realizado el análisis de nuestra investigación, se ha obtenido información de importancia para la contrastación de nuestra hipótesis, la cual valida la postura del autor respecto a que la modificatoria del apartado 15° del Decreto Legislativo N° 776 promovería el desarrollo económico social en la Municipalidad Provincial de Chiclayo 2018.

Es por ello que los resultados más resaltantes y que permiten objetivamente validar nuestra posición tenemos los siguientes:

Según la labor de encuesta desarrollada, tenemos que el 37.33% de las encuestadas consideran que están totalmente en desacuerdo que el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 776 facilita el recaudo tributario del impuesto de predio.

Concuerdo con el autor Gallarday, (2018) concluye que la variable del recaudo del impuesto de predio, se constató que de las personas que trabajan en el Municipio de la Provincia de Huaura, el 1,6% de dichos trabajadores refieren que el recaudo es bueno, así también el 12,7% refieren que es deficiente, el 85,7% refiere que es regular.

Por otro lado, el 42% de la población encuestada señaló que está totalmente de acuerdo en que la modificatoria del apartado 15 del Decreto Legislativo N°

776 permitirá mejorar la recaudación tributaria del impuesto de predios.

Conuerdo con Baltazara, (2016) ha concluido que en la Municipalidad Distrital de Motupe a consecuencia de que el levantamiento catastral no hizo efectivo en las personas, gran cantidad de predios se localizan mediante una valorización que no les pertenece, y además cuantiosos predios no se encuentran registrados ya que ciertas lotizaciones no se encuentran registradas en el catastro municipal. Así también dicha Municipalidad Distrital de Motupe no cuenta con normas a nivel interno para el recaudo del impuesto de predios, tales como la amnistía de déficit tributario y no tributario. En base al software utilizado para el empleo de datos para el recaudo del impuesto de predios, el cual establece la orientación del área como del catastro con respecto al programa de software empleado para el desempeño.

En cuanto al software utilizado para el manejo de base de datos para la recaudación del Impuesto Predial denominado Sistema de Control de Rentas (SYS – Rentas), el cual articula el área de orientación al contribuyente con la oficina de caja, limitando el intercambio de información entre las diferentes áreas como la de Catastro y Fiscalización debido a que este sistema cuenta con herramientas básicas de manejo de datos, el cual se encuentra desfasado porque data del año 2008,

Por otro lado, a causa de que el levantamiento catastral no se ha hecho efectivo en toda la población, gran número de predios se encuentran con una valorización que no les corresponde, y muchos predios ni siquiera están registrados debido a que el distrito está creciendo constantemente, y existen algunas lotizaciones que no están inscritas en el catastro municipal.

Así la encuesta refleja que el 60.67% de la población encuestada está totalmente de acuerdo en que la modificatoria del apartado 15 del Decreto Legislativo N° 776 permitirá mejorar la recaudación tributaria del impuesto predial.

Concuero con el autor Cesare, (2015) concluye que si bien el impuesto sobre la propiedad inmobiliaria no es todavía una fuente significativa de ingresos en la mayor parte de América Latina, hay varias jurisdicciones en cada país que administran sistemas de impuestos sobre la propiedad de buen desempeño y que sirven para respaldar las erogaciones públicas.

El hecho de que se hayan producido éxitos municipales en ciudades con distintos tamaños de población, base socioeconómica y lugar o nivel de informalidad sugiere que no hay impedimentos importantes para lograr amplias mejoras en la tributación predial en la región. En efecto, la mayoría de las ciudades tienen mercados inmobiliarios maduros, que brindan una base sólida para implementar el impuesto.

Por su parte el 74% de la población encuestada manifestó estar de acuerdo en que los principios tributarios sustentan la modificación del apartado quince del Decreto Legislativa N° 776.

Concuero con el autor Villanueva, (2017) lo cual concluye que se observó un bajo nivel de desempeño económico en el Centro de Gestión Tributaria de

Chiclayo, tal como lo señalan los indicadores económicos relacionados a la gestión presupuestaria de eficacia, eficiencia y sostenibilidad del organismo, este tipo de análisis solo mide la captación de ingresos presupuestados, y la ejecución de gastos presupuestados, sin embargo deja de lado un análisis comparativo externo como es el indicador de presión tributaria que es de 0.63 % y 0.675 % del PBI de Chiclayo para los años 2015 y 2016, el que resulta inferior al promedio latinoamericano de 4 % y al nacional que bordea el 2 %, significando que en cuanto a recaudación tributaria este centro no está cumpliendo sus objetivos esperados, la que podría crecer si ampliara la base tributaria, a través de catastros actualizados, incorporación de predios no inscritos, trabajos de fiscalización y verificación de declaraciones de autoevaluó, uso de tecnología etc.

También tenemos que el 61.33% de la población encuestada están totalmente de acuerdo en que la modificatoria del artículo 15 del Decreto Legislativa N° 776 resultará efectiva para progresar el recaudo tributario del impuesto predial.

Conuerdo con el autor Chavarry, (2018) concluye que que debido que no existe buen control sobre un sistema software, la mayoría de las personas no contribuyen con sus impuestos a tiempo; a ello se le debe sumar que existe un elevado registro de morosos en el recaudo de impuestos ello en base a que en el dos mil dieciséis subió a unos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta soles

Por su parte el 53.33% de los encuestados manifestó estar de acuerdo con que

los antecedentes de la gestión municipal en nuestro país han dificultado el recaudo tributario del impuesto predial.

Conforme con el autor Unda. (2018) concluye que por medio del estudio realizado a cincuenta municipalidades que consolidan el treinta y cuatro por ciento de las personas que habitan en circunstancias de desarrollo por arriba del promedio y han observado cambios, por lo se llega a dar como resultado que influye en la recaudación predial la capacidad de las instituciones de los gobiernos municipales y los factores políticos

También tenemos que el 45.33% de la población encuestada señalo estar en desacuerdo con que existen facilidades para que las personas efectúen la paga del impuesto de predio.

Concuero con el autor Idrogo, (2015) concluye que el cargo recaudador de Municipio Provincial de Chota, no se aprovecha de la función de recaudación para aumentar el impuesto predial, es decir espera que las personas paguen sus adeudos tributarios, aun cuando dichos tributos sean exigentes.

En el Municipio de Chota, existe una falta de conocimiento por dichos trabajadores acerca de la aplicación de la ley de tributos, por lo que a consecuencia de ello el tributo no es apropiadamente determinado, por lo que origina una ineficaz recaudación de tributos.

Por su parte el 42% de los encuestados manifestó estar en desacuerdo con que la cultura tributaria de la población ha favorecido el crecimiento económico y social de la región.

Conforme con el autor Guerrero, (2015) precisa que dentro de las fases socioeconómicas más mínima, el componente que incurre en la recaudación

de impuestos son las corrupciones y la carencia de dinero, es de acotar que no cuentan con los medios a nivel económico capaz para cancelar debidamente, y de esa manera que se tenga la idea de no haber repercutido en cualquier obra social. Con respecto a los niveles rurales, en donde perjudican las circunstancias como las imágenes del mandatario, las corrupciones, las culturas de no pagos, por sopesar que no se realizan trasposiciones a nivel social por medio de la autoridad encargada, y no se conoce el rumbo de dichos recursos. Con respecto a ello para que se logre la consolidación de la financiación de las municipalidades, los mismos que sobrellevan al acrecentamiento de la recaudación, se debe incrementar habilidades como; realizar las modernizaciones a nivel catastral de manera oportuna y periódica, constituir canales de comunicaciones entre las comunidades y la autoridad administrativa del municipio, difusión del incentivo o beneficio del estado en que se encuentra el predio, el mismo que se manifiesta establecido como lote.

Así tenemos que el 53.33% de la población encuestada expreso estar totalmente de acuerdo con que la modificatoria para regular más formas de tributación del impuesto predial fomentará la cultura tributaria y favorecerá el crecimiento social y economía a nivel regional.

Conforme con el autor Martin, D. (2015) concluye que el cincuenta y seis por ciento refiere haber usado diferentes técnicas para que recaude el impuesto de predio, tales como la clasificación de las declaraciones juradas, dadas por las personas, el ordenamiento, o también la reformatión de los registros de los que contribuyen. Es una de las formas para poder mejorar los ingresos que le son

propios de las entidades para el periodo del año dos mil quince. Así pues, concluye también que el recaudo del impuesto de predios interviene en las finanzas del Municipio del Distrito de Santa María durante el año dos mil quince.

Se concluye que las habilidades de recaudaciones del impuesto de predio si va con el sistema de Finanza de dicho Municipio durante el año dos mil quince; además el setenta y ocho por ciento de las personas que han sido encuestadas consideraron que por medio de una divulgación para que se expanda de una mejor manera y de esta manera los aportantes de dicho beneficio tomarían conocimiento sobre dicho pago, y habría una mejor información.

Finalmente, el 43.33% de los encuestados expresaron estar en desacuerdo con que existen limitaciones que impidan al Gobierno una recaudación tributaria del impuesto de predio eficiente y óptimo.

Concuero con el autor Yucra, (2015) concluye que el impuesto de predio es un tributo de municipio dado entre una autoridad competente y cualquier persona, ello en base a que el municipio es la encargada de recaudar, fiscalizar y administrar el impuesto. El recaudo tributario es establecido como un tema poco cautivador, debido que las personas pretenden evitar dicho pago, es por ello que en el municipio existe una gran deuda, y en conclusión dicho municipio se ve en la necesidad de otorgar amnistía, ello tiene como consecuencia que se aumente las inconciencias tributarias de las personas, así como no se ha renovado las formas de pagar por medio de la red bancaria, redes de internet.

3.3 Aporte práctico

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 776 CON EL PROPÓSITO DE INCLUIR NUEVAS FORMAS DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE FAVOREZCA EL DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO.

I. ANTECEDENTES

El Impuesto Predial es un impuesto de periodicidad anual que grava el valor de los predios rústicos y urbanos. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio o a la Municipalidad Provincial de ser el caso.

Se entiende que la recaudación de este impuesto debería constituirse como el primer sustento de ingreso en las municipalidades, y en general representar un gran porcentaje en el PBI para el país, sin embargo, de conformidad con las estadísticas del Ministerio de Economía y Finanzas esto no sería así, siendo la recaudación tributaria en el Perú en comparación con diferentes países como son América Latina o América pacífico, es una de las más bajas.

En el año 2017, los impuestos que son recaudados por el Gobierno Central se localizaron por debajo de un 13% del Producto Bruto Interno (PBI), en cambio el promedio de América Latina es un 15,6% del PBI y de la Alianza del Pacífico,

un 15,1% del PBI, asimismo en referencia ya al IMPUESTO PREDIAL como objeto de investigación se evidenció que el recaudo total en el Impuesto Predial exhibe entre el 0.4% y 0.5% del PBI, en tanto la medida en los países de la región el nivel de recaudos alterna de entre 1.5% y 2%, lo que incide en que la recaudación a nivel nacional en referencia a este impuesto en particular se encuentra en uno de sus niveles más bajos; situación que lleva no solo a la Economía sino al Derecho Tributario, a buscar soluciones conjuntas con la finalidad de que sustentados en los principios tributarios se puedan establecer medidas, modificatorias legales y otros con respecto al favorecimiento de la recaudación tributaria, buscando edificar un método tributario eficaz, imparcial e íntegro.

Que, estas medidas deben estar dirigidas a aminorar la evasión tributaria, elevar la transparencia, batallar contra la corrupción, además de renovar digitalmente el sistema tributario, modernizar las formas de recaudación, facilitar la predictibilidad y acercarlo a los usuarios para el fomento de la conciencia tributaria.

II. FUNDAMENTACIÓN

Esta modificatoria está dirigida sobre el apartado 15° del Decreto Legislativo N° 776 conocido como Ley de Tributación Municipal, el mismo que en su contenido describe las formas de amortizaciones del impuesto predial, señalando las posibilidades de pago al contado y en forma fraccionada, sin embargo

careciendo de disposiciones generales que faciliten estas formas de pago según el tipo de usuario o contribuyente; dejando inconcluso el marco normativo para la recaudación de este impuesto, formas de recaudación que están señaladas por el ente receptor del impuesto de manera no regulada y de forma no unificada a nivel nacional.

Siendo que una de las razones del poco recaudo tributario identificados es la carencia del marco normativo citado, es que procedemos a proponer su modificatoria, con la finalidad de integrar contenido y dotar de un marco normativo adecuado al sistema de recaudación tributaria del impuesto predial, favoreciendo el crecimiento económico y social de las Municipalidades Provinciales y Distritales.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El Decreto Legislativo se atina dentro del marco constitucional del país, y la estima del vigor de la misma sobre la legislación a nivel nacional se realizará de forma inmediata conforme al principio de publicidad, por tal motivo cobrará vigencia al día siguiente de su publicación.

IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta tiene por finalidad favorecer la recaudación tributaria a nivel local y nacional, disminuyendo la morosidad, los índices de evasión y mejorando el nivel de conciencia y cultura tributaria de los pagadores, además

de transparentar el sistema tributario en mayor proporción, disminuyendo los niveles de corrupción.

El beneficio será a nivel económico, además de social; lo que sustenta en todos sus extremos la modificatoria planteada.

Se estima que del 0.5% de PBI que genera la recaudación del impuesto predial a nivel nacional, logremos equipararnos a nuestros pares de la región, llegando al 1.5% anual.

V. MODIFICATORIA

TEXTO ORIGINAL

Artículo 15: El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a. Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- b. En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales.

En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 15: El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales.

En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Obligatoriedad de pago para transferencias de bienes inmuebles.

- a) En toda transferencia de bienes inmuebles se deberá tener al día el pago del impuesto predial, esto es que correspondiendo a cualquiera de las dos formas de pago al contado o fraccionado al momento de la transferencia el inmueble no deberá registrar deuda alguna por tal concepto.

Formas de recaudación del impuesto predial.

Directa:

a) Se podrá efectuar el pago en las Municipalidades Distritales o Provinciales de ser el caso, directamente en la sede correspondiente.

b) Se podrá realizar el pago de forma física a través de cualquier banco o agente bancario a nivel nacional.

c) Se podrá efectuar el pago además en otras entidades del Estado autorizadas para tal fin, las mismas que figurarán como recaudadores autorizados en la página del Gobierno Peruano.

d) Si se requiere realizar el pago para efectos de cumplir con una transferencia de bien inmueble, se podrá realizar en la misma notaría seleccionada para el procedimiento, la misma que a través de un convenio especializado se podrá constituir como ente recaudador solo para dichos efectos.

e) En comunidades rurales, donde no se tenga acceso a ninguno de los medios de pago señalados en los literales precedentes, se podrá realizar el pago de forma directa en agentes comunales autorizados por la Municipalidad Distrital, además la misma Municipalidad establecerá fechas de apersonamiento durante el año realizando campañas para el cumplimiento de los pagos correspondientes.

Indirecta:

a) Para efectos del pago del impuesto predial se podrá recurrir a la plataforma de pago virtual del estado peruano pagalo.pe, además de cualquier aplicación o plataforma web de cualquier entidad bancaria.

b) Se podrá realizar el pago a través de una aplicación especializada que gestionará la misma entidad Municipal.

Incentivos

a) Los contribuyentes que por el promedio de 03 años registren pagos puntuales, podrán acceder a beneficios a partir del 4to año, para disminuir en un porcentaje el monto de impuesto predial cancelado. Escalas que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá establecer dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigencia de esta modificatoria, en conjunto con las condiciones para acceder a esa cortesía.

IV CONCLUSIONES

1. En la presente indagación se desarrolló un proyecto de ley para modificar el apartado 15° del Decreto Legislativo N° 776 con el propósito de incluir nuevas formas de recaudación del impuesto predial, obligaciones e incentivos, que favorezcan el desarrollo económico social de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.
2. Respecto al diagnóstico del estado actual del desarrollo económico social en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se observó que este en mayor porcentaje se sustenta sobre la recaudación del impuesto predial, sobre lo que se advierte incapacidad en la gestión de recaudación tributaria, reflejada en altos índices de morosidad.
3. Se logró identificar que algunos de los factores influyentes en los bajos niveles de desarrollo económico social de la provincia generados por la morosidad, son primero la poca recaudación tributaria del impuesto predial en los plazos correspondientes, las inadecuadas políticas de recaudación que no tienen en cuenta el tipo de usuario urbano o rural, dificultad en la realización de pagos siendo solo efectivos en muy pocas agencias autorizadas, las mismas que lejos de la sede central tienen dificultades con la base de datos y relación de deudores para efectuar los cobros; la pésima gestión de ejecución de la recaudación y sumado a ello con mayor incidencia social destaca la poca cultura y conciencia tributaria de los pobladores.
4. Se elaboró una propuesta normativa incluyendo una nueva forma de recaudo del impuesto predial, en el que se facilite y motive la aportación de este tributo, a través de la gestión de nuevas agencias autorizadas en mayor cantidad de bancos y otra entidades, la inclusión de nuevas formas de recaudación a través de la tecnología y plataformas web, y a través de convenios con las Notarías, esto sumado en la exigencia la cancelación del impuesto predial adeudado para concretar las transferencias de predios e incentivos por contribuyente puntual.

5. Dentro de los resultados se logró estimar que el 58% de la comunidad jurídica encuestada considera que la regulación expresa del artículo 15 del D.L N° 776 no facilita la recaudación tributaria, siendo que el 60% precisa la no existencia de facilidades para la ejecución de la cancelación del impuesto predial. Es en ese sentido el 78.67% indica que una modificatoria de dicho artículo favorecería el recaudo del impuesto predial, por lo ello resulta pertinente la propuesta de investigación, acorde además con los principios tributarios.

V. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la socialización de la modificatoria propuesta, estableciendo campañas de dirigidas a la población en general a través de medios físicos y audiovisuales, dando a conocer los beneficios que trae consigo la modificatoria de la norma, incidiendo además en que dicha recaudación tiene fines de desarrollo económico social para la misma comunidad.
2. Instruir al personal de los centros de gestión tributaria, no solo en estrategias de atención al cliente, sino en las nuevas formas de recaudación, con la finalidad de evitar complicaciones y mejorar la experiencia del usuario.
3. Una vez establecidos los medios de pago a través del desarrollo de aplicativos y plataformas web, se debe promover su conocimiento y uso por parte de los usuarios.
4. Realizar campañas que permitan a la sociedad tomar conciencia tributaria y mejorar su cultura tributaria.
5. Se recomienda evidenciar resultados positivos sobre la gestión municipal con respecto a la ejecución de los montos obtenidos vía recaudación tributaria.
6. Que las universidades promuevan en mayor medida el estudio de soluciones de índole jurídico - social, tomando en cuenta que el Derecho debe ser un medio de proyección hacia la mejora de la sociedad, considerando materias

como el Derecho Tributario, que tiene muy poca incidencia en nuestra Facultad de Derecho.

7. Que, se realice un estudio de factibilidad, con la finalidad de que en un futuro se puedan establecer medidas punitivas ante la vulneración de responsabilidades tributarias, controlando los niveles de evasión. Asimismo, es necesario además poder analizar otras propuestas al respecto, como incluir a la Sunat como ente recaudador de este impuesto a nombre de las Municipios a nivel Distrital, considerando que era una opción tomada en cuenta por el mismo Gobierno durante el año 2017 que no se llegó a desarrollar.

VI. REFERENCIAS

- Alvarez, L. (2014) Catastro de propiedad en Chile: Orígenes y evolución. Universidad de Barcelona. En: https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/145497/LAC_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alonzo, K., & Delgado, Y. (2017). La recaudación tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado de Rocafuerte y su impacto en el desarrollo económico del cantón. En: <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/446/1/FIN-C2017-001.pdf>
- Alva, M. (2015) La base imponible del impuesto predial: Algunos criterios a tener en cuenta para el 2015. En: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2014/10/16/la-base-imponible-del-impuesto-predial-algunos-criterios-a-tener-en-cuenta-para-el-2015/>
- Avalos, J (2017) Las amnistías tributarias sobre el impuesto predial y sus efectos en el presupuesto de ingresos de la Municipalidad distrital de Motupe Período 2014 – 2016. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. En: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1736/BC-TES-TMP-592.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Baltazara, C. (2016) Influencia de estrategias para la mejora de la recaudación del impuesto predial, en la municipalidad distrital de motupe, provincia de Lambayeque – PERÚ 2011-2014. En: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/907/1/TL_FrancoChungaCristina_SanchezSantistebanElvia.pdf
- Bernal, M. (2017) Estrategias de recaudación tributaria cradas por el Gobierno Central y su impacto en la caja fiscal del distrito y provincia de Chiclayo en el período de 2005 al 2015. En: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/2129/BC-TES-TMP-999.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Bolaños, R (2019) La Educación Tributaria como medida para incrementar la Recaudación Fiscal en el Distrito Metropolitano de Quito. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Ecuador. En: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/15928/Trabajo%20de%20Titulaci%C3%B3n%20PUCE%2012012019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cesare, C. (2015) Mejoramiento del desempeño del impuesto sobre la propiedad inmobiliaria en América Latina. En: https://www.lincolnst.edu/sites/default/files/pubfiles/mejoramiento-desempeno-impuesto-propiedad-full_0.pdf
- Chavarry, Y. (2018) Estrategias administrativas para mejorar la recaudación de impuestos en la Municipalidad distrital de Las Pirias. En: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4512/Chavarry%20Rojas%20-%20Quicio%20Rivas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chupica, P. (2015) Caracterización en la recaudación del impuesto predial y su incidencia financiera en las municipalidades provinciales del Perú: caso municipalidad provincial de Huaral 2015. En: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9B15CE8F7CD49BAD05258162006041DE/\\$FILE/18.IMPUESTO_PREDIAL_FINANZAS_CHUPICA_LA_CRUZ_PERCY_ULISES.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9B15CE8F7CD49BAD05258162006041DE/$FILE/18.IMPUESTO_PREDIAL_FINANZAS_CHUPICA_LA_CRUZ_PERCY_ULISES.pdf)
- Depaz, L. (2018) El impuesto predial y su relación con la percepción del desarrollo socioeconómico en la Municipalidad Provincial de Huaraz 2017. Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. En: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8018/RECAUDACION_IMPUESTO_PREDIAL_DEPAZ_TRUJILLO_LUCIA_JESUSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Estrada, C. (2018) Estrategias de evaluación económica para incrementar la recaudación tributaria del impuesto predial en la Municipalidad de Chiclayo, año 2017. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. En: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/3984/BC-TES-TMP-2849.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Gallarday, S. (2018) La eficiencia de la recaudación del Impuesto predial de la Municipalidad Provincial de Huaura – 2015 Motupe Período 2014 – 2016 Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. En: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/14748/Col%C3%A1n_NH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guía de herramientas municipales para la promoción del desarrollo económico local. (2009). En: https://www.cepal.org/sites/default/files/guia_herramientas_municipales_demuca.pdf
- Hurtado, K. (2016). Factores que inciden en el recaudo del Impuesto Predial Unificado en el distrito de Barranquilla. En: <http://www.scielo.org.co/pdf/prosp/v15n1/1692-8261-prosp-15-01-00064.pdf>
- Informe económico social de la región Lambayeque (2008). En: <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Proyeccion-Institucional/Encuentros-Regionales/2008/Lambayeque/Informe-Economico-Social/IES-Lambayeque.pdf>
- Idrogo, M. (2015) Análisis d la recaudación del Impuesto predial de la Municipalidad Provincial de Chota 2011 – 2014 y estrategias para optimizar su recaudación 2015. En: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/773/3/TL_IdrogoCabreraMartinAugusto.pdf
- Jacome, V. (2013) “Capacidad recaudatoria del Impuesto predial en Cuenca” para obtener el título de maestría en economía con mención en economía del desarrollo En: <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec:8080/bitstream/10469/6846/3/TFLA-CSO-2013AVJJ.pdf>
- Laban, R. (2018) Evaluación de la morosidad en los tributos municipales, municipalidad provincial de lambayeque. propuesta de mejora en la recaudación tributaria períodos 2016-2017. Universidad Santo Toribio de Mogrovejo. En: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1422/1/TL_LabanAmasifuenRosa

[pdf](#)

- Lagos, N. (2017) Gestión tributaria para incrementar la recaudación del impuesto predial en la municipalidad SMP En: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1549/TITULO%20-%20Lagos%20Huanaco%2c%20Noemi.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martin, D. (2015) La recaudación del impuesto predial y las finanzas de la municipalidad distrital de santa maría del valle en el período 2015”. En: http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/154/T047_46677063T.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Molinatti, C. (2011) Tributos a la propiedad inmobiliaria en Argentina: Radiografía de un Federalismo Fiscal publicada en Actualidad Económica. En: <file:///C:/Users/TOSHIBA/Downloads/3982-12284-1-SM.pdf>
- Peña, L. (2015) La recaudación del impuesto predial y el gasto público de la municipalidad distrital de ascensión, periodo 2015” En: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1297/TP%20-%20UNH.%20CONT.%200081.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pinto, O. (2019) La Implementación de la reforma del impuesto municipal sobre la propiedad en Brasil, Lincoln Institute of Land Policy. En: <https://www.lincolninst.edu/es/publications/articles/la-implementacion-la-reforma-del-impuesto-municipal-sobre-la-propiedad-en>
- Psetizki, V (2018). Uruguay: un infierno fiscal. En https://www.bbc.com/mundo/economia/2010/03/100325_1654_uruguay_impuestos_gz
- Portal web del Diario El Comercio (2015) ¿Cómo se fija el impuesto predial que cobran los municipios?” 2015. En: <https://elcomercio.pe/economia/personal/fija-impuesto-predial-cobran-municipios-176074>
- Tribunal Constitucional (2020). Expediente N° 04422-2016-PA/TC. En: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/04422-2016-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional (2007). Expediente N° 06089-2006-PA/TC. En:

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06089-2006-AA.pdf>

- Unda, M. (2018) Los límites de la recaudación predial en los municipios urbanos de Mexico: un estudio de casos. En: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-72102018000300601&lng=pt&nrm=iso&tlng=pt
- Unda, M (2014) La recaudación del impuesto predial en México: un análisis de sus determinantes económicos en el período 1969-2010. En: <https://www.redalyc.org/pdf/421/42141200003.pdf>
- Unda, M. (2015) La recaudación del impuesto predial en México: un análisis de sus determinantes económicos en el período 1969 – 2010. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. En: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0185191815300192>
- Usnayo, J. (2017) Impuesto predial y financiamiento al desarrollo urbano en el Municipio de la Paz, Universidad Mayor de San Andres en la Facultad de ciencias económicas y financieras. En: <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/10114/T-2247.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Yucra, M. (2015) La gestión tributaria municipal y propuesta para el mejoramiento de la recaudación del impuesto predial en la municipalidad distrital de cayma 2015”.En: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2844/ADyuyumm.pdf?sequence=1>

ANEXOS



**PROPONER LA MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 776 PARA PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL
EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, 2018**

Mediante esta técnica de recopilación de datos se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada al trabajo de investigación que permitirá contrastar la variable dependiente con la independiente, los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadro.

TD: Totalmente Desacuerdo **D:** Desacuerdo **NO:** Ni de acuerdo, ni en desacuerdo

A: De Acuerdo **TA:** Totalmente de Acuerdo

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE
EXPERTOS**

N°	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
01	¿Considera usted que el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 776 facilita la recaudación tributaria del impuesto predial?					
02	¿Considera usted que la modificatoria del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 776 permitirá mejorar la recaudación tributaria del impuesto predial?.					
03	¿Considera usted que resulta pertinente modificar el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 776 para mejorar la recaudación tributaria del impuesto predial?.					
04	¿Considera usted que la legislación comparada fomenta la recaudación tributaria del impuesto predial?.					
05	¿Considera usted que la estructura normativa del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 776 permite incorporar otras formas de recaudación tributaria del impuesto predial?					
06	¿Considera usted que la modificatoria del artículo 15 para desarrollar convenios con entidades financieras encargadas de la recaudación afectara económicamente el impuesto predial?					

07	¿Considera usted que la modificatoria del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 776 vulneraría algún principio constitucional?					
08	¿Considera usted que los principios tributarios sustentan la modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 776?					
09	¿Considera usted que la modificatoria del artículo 15 del Decreto Legislativo N 776 para establecer nuevas formas de recaudación del impuesto predial traerá beneficio económico al estado?					
10	¿Considera usted que el costo de implementación de la modificatoria propuesta se justifica en el principio de economía en la recaudación?					
11	¿Considera usted que es factible la aplicación de la modificatoria del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 776?					
12	¿Considera usted que la modificatoria del artículo 15 del Decreto Legislativa N° 776 resultará efectiva para mejorar la recaudación tributaria del impuesto predial?.					
13	¿Considera usted que se podrá garantizar el cumplimiento de la modificatoria del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 776?					
14	¿Considera usted que la aplicación de la modificatoria traerá beneficio a los contribuyentes?					
15	¿Considera usted que la recaudación tributaria del impuesto predial mejorará con el cumplimiento de la					

	modificatoria del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 776?					
16	¿Considera usted que los antecedentes de la gestión municipal en nuestra país han dificultado la recaudación tributaria del impuesto predial?					
17	¿Considera usted que es necesario alguna propuesta para mejorar la recaudación tributaria del impuesto predial a nivel municipal?					
18	¿Considera usted que existen facilidades para que el contribuyente efectúe el pago del impuesto predial?					
19	¿Considera usted que la recaudación del impuesto predial depende de la gestión municipal?					
20	¿Considera usted que la gestión municipal ha fomentado la recaudación tributaria del impuesto predial?					
21	¿Considera Usted que la cultura tributaria de la población ha favorecido el desarrollo económico y social de la región?					
22	¿Cree Usted que la modificatoria para regular más formas de tributación del impuesto predial fomentará la cultura tributaria y favorecerá el desarrollo económico y social de la región?					
23	¿Considera usted que existen limitaciones que impidan al Gobierno una recaudación tributaria del impuesto predial óptima y eficiente?					
24	¿Considera Usted que la recaudación tributaria del impuesto predial es un factor que incide en el					

	desarrollo social y económico?					
25	¿Cree Usted que el desarrollo social y económico de una nación depende en gran medida de la cultura tributaria de sus miembros?					
26	¿Considera usted que la rentabilidad tributaria beneficiaría a los contribuyentes de la comuna?					
27	¿Considera usted que la valoración económica se concretará en la medida que la municipalidad tome acciones para mejorar la recaudación tributaria del impuesto predial?					
28	¿Considera usted que se deben establecer mecanismos efectivos para lograr el desarrollo económico social de la municipalidad?					
29	¿Considera usted necesario medir la efectividad del desarrollo económico social del municipio?					
30	¿Considera usted que existen aspectos por modificar en la ley de tributación municipal que podrían mejorar la rentabilidad tributaria?					

1. NOMBRE DEL JUEZ		ELIANA BARTUREN MONDRAGON
2.	PROFESIÓN	ABOGADA
	ESPECIALIDAD	TRIBUTACIÓN
	GRADO ACADÉMICO	MG. EN CIENCIAS ECONÓMICAS
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	10 AÑOS
	CARGO	DOCENTE
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:		

**PROPONER EL INCREMENTO DE LA RECAUDACIÓN
TRIBUTARIA PARA PROMOVER EL DESARROLLO
ECONÓMICO SOCIAL EN LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHICLAYO 2018**

3. DATOS DEL TESISISTA

3.	NOMBRES Y APELLIDOS	CESAR CARLOS IDROGO PÉREZ
1		DRECHP
3.	ESCUELA PROFESIONAL	
2		

4. INSTRUMENTO EVALUADO

- 1. Entrevista ()
- 2. Cuestionario (X)
- 3. Lista de Cotejo ()
- 4. Diario de campo ()

5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO

GENERAL:

ESPECÍFICOS:

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N o	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
101	<p>¿Considera usted que el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 776 facilita la recaudación tributaria del impuesto predial?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
202	<p>¿Considera usted que la modificatoria del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 776 permitirá mejorar la recaudación tributaria del impuesto predial?.</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
303	<p>¿Considera usted que resulta pertinente modificar el artículo 15 del Decreto Legislativo N°</p>	<p>A (X) D ()</p>

	<p>776 para mejorar la recaudación tributaria del impuesto predial?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
0 4	<p>¿Considera usted que la legislación comparada fomenta la recaudación tributaria del impuesto predial?.</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
0 5	<p>¿Considera usted que la estructura normativa del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 776 permite incorporar otras formas de recaudación tributaria del impuesto predial?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
0 6	<p>¿Considera usted que la modificatoria del artículo 15 para desarrollar convenios con entidades financieras encargadas de la recaudación</p>	<p>A (X) D ()</p>

	<p>afectara económicamente el impuesto predial?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
0 7	<p>¿Considera usted que la modificatoria del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 776 vulneraría algún principio constitucional?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
0 8	<p>¿Considera usted que los principios tributarios sustentan la modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 776?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

<p>0 9</p>	<p>¿Considera usted que la modificatoria del artículo 15 del Decreto Legislativo N 776 para establecer nuevas formas de recaudación del impuesto predial traerá beneficio económico al estado?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p>1 0</p>	<p>¿Considera usted que el costo de implementación de la modificatoria propuesta se justifica en el principio de economía en la recaudación?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p>1 1</p>	<p>¿Considera usted que es factible la aplicación de la modificatoria del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 776?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

1 2	<p>¿Considera usted que la modificatoria del artículo 15 del Decreto Legislativa N° 776 resultará efectiva para mejorar la recaudación tributaria del impuesto predial?.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
1 3	<p>¿Considera usted que se podrá garantizar el cumplimiento de la modificatoria del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 776?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
1 4	<p>¿Considera usted que la aplicación de la modificatoria traerá beneficio a los contribuyentes?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>

	5. Totalmente de acuerdo
1 5	<p>Considera usted que la recaudación tributaria del impuesto predial mejorará con el cumplimiento de la modificatoria del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 776?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
1 6	<p>¿Considera usted que los antecedentes de la gestión municipal en nuestra país han dificultado la recaudación tributaria del impuesto predial?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
1 7	<p>¿Considera usted que es necesario alguna propuesta para mejorar la recaudación tributaria del impuesto predial a nivel municipal?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo
1 8	¿Considera usted que existen facilidades para que el contribuyente efectúe el pago del impuesto predial? 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:
1 9	¿Considera usted que la recaudación del impuesto predial depende de la gestión municipal? 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:
2 0	¿Considera usted que la gestión municipal ha fomentado la recaudación tributaria del impuesto	A (X) D ()

	<p>predial?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p>2</p> <p>1</p>	<p>¿Considera Usted que la cultura tributaria de la población ha favorecido el desarrollo económico y social de la región?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p>2</p> <p>2</p>	<p>¿Cree Usted que la modificatoria para regular más formas de tributación del impuesto predial fomentará la cultura tributaria y favorecerá el desarrollo económico y social de la región?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

<p>2 3</p>	<p>¿Considera usted que existen limitaciones que impidan al Gobierno una recaudación tributaria del impuesto predial óptima y eficiente?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p>2 4</p>	<p>¿Considera Usted que la recaudación tributaria del impuesto predial es un factor que incide en el desarrollo social y económico?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p>2 5</p>	<p>¿Cree Usted que el desarrollo social y económico de una nación depende en gran medida de la cultura tributaria de sus miembros?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

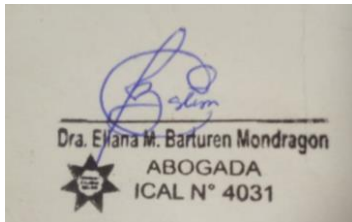
2 6	<p>¿Considera usted que la rentabilidad tributaria beneficiaría a los contribuyentes de la comuna?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
2 7	<p>¿Considera usted que la valoración económica se concretará en la medida que la municipalidad tome acciones para mejorar la recaudación tributaria del impuesto predial?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
2 8	<p>¿Considera usted que se deben establecer mecanismos efectivos para lograr el desarrollo económico social de la municipalidad?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>

	<p>4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p>
2 9	<p>¿Considera usted necesario medir la efectividad del desarrollo económico social del municipio?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
3 0	<p>¿Considera usted que existen aspectos por modificar en la ley de tributación municipal que podrían mejorar la rentabilidad tributaria?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>

PROMEDIO OBTENIDO:	A (30) D ()
---------------------------	------------------

7.COMENTARIOS GENERALES

8. OBSERVACIONES:



Juez Experto



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

soff
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/08/2020 20:54:06-0500

Pleno. Sentencia 427/2020

Firmado digitalmente por:
REATEGUI APAZA Flavio
Adolfo FAU 20217287818
soff
Motivo: Soy el
Fecha: 05/08/2020 12:40:54-0500

EXP. N.º 04422-2016-PA/TC
CALLAO
ORLANDO FRANCISCO
DANERI GISMONDI

Firmado digitalmente por:
FERRERO COSTA Augusto FAU
20217207518
soff
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/09/2020 11:54:28-0500

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 21 días del mes de agosto de 2019, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los señores magistrados Blume Fortini, Miranda Canales, Ramos Núñez, Sardón de Taboada, Ledesma Narváez, Espinosa-Saldaña Barrera y Ferrero Costa, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Orlando Francisco Daneri Gismondi contra la resolución de fojas 589, de fecha 18 de abril de 2016, expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, que declaró infundada la demanda de autos.

Firmado digitalmente por:
MIRANDA CANALES Manuel
Joaq. FAU 20217287818
soff
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/09/2020 12:30:28-0500

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de octubre de 2008, el recurrente interpuso demanda de amparo contra la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, y la ejecutora y auxiliar coactivas de la Municipalidad Provincial del Callao, con el objeto de que se declare nulo el procedimiento administrativo y coactivo mediante el que se pretende despojarlo de sus bienes muebles e inmuebles, por presuntas deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios. Manifiesta que nunca ha sido notificado sobre tales deudas, sino que tomó conocimiento circunstancialmente de su existencia, lo que resulta lesivo de sus derechos a la propiedad, honor, debido proceso y defensa.

El Primer Juzgado Civil del Callao declaró la improcedencia liminar de la demanda al considerar que lo solicitado no es atendible en el proceso de amparo, en aplicación del artículo 5, inciso 2, del Código Procesal Constitucional. La Sala Superior revisora confirmó la apelada por similares consideraciones.

Firmado digitalmente por:
BLUME FORTINI Ernesto
Joaq. FAU 20217207518
soff
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/09/2020 08:40:28-0500

El Tribunal Constitucional, mediante resolución de fecha 5 de agosto de 2011, recaída en el Expediente 02573-2011-PA/TC, ordenó admitir a trámite la demanda por considerar que se evidencia que el presunto acto lesivo provendría de la falta de notificación y desconocimiento del inicio y trámite de un

Firmado digitalmente por:
ESPINOSA SALDAÑA BARRERA
Elly Andrea FAU 20217287818
soff
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/09/2020 22:24:58-0500

Firmado digitalmente por:
SARDON DE TABOADA Jose
Luis FAU 20217287818
soff
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2020 17:11:17-0500

Firmado digitalmente por:
RAMOS NUÑEZ Carlos
Augusto FAU 20217287818
soff
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/09/2020 12:32:09-0500



Pleno. Sentencia 427/2020

EXP. N.º 04422-2016-PA/TC
CALLAO
ORLANDO FRANCISCO
DANERI GISMONDI

procedimiento administrativo por deudas tributarias, lo que podría tener relevancia constitucional en relación con el debido procedimiento administrativo y el derecho de defensa en sede administrativa.

Con fecha 11 de octubre de 2011, la procuradora pública de la Municipalidad Provincial del Callao contestó la demanda argumentando que no corresponde dilucidar la pretensión del recurrente en un proceso de amparo, sino en uno contencioso-administrativo, y que la referida ha procedido conforme a ley.

El Primer Juzgado Civil del Callao, mediante Resolución 22, de fecha 6 de marzo de 2015, declaró infundada la demanda por considerar que en los actuados se ha acreditado que el recurrente ha sido válidamente notificado con las resoluciones de determinación y órdenes de pago, que contienen su deuda tributaria; por lo que no se evidencia vulneración alguna de su derecho de defensa. La Sala Superior revisora confirmó la apelada por similar fundamento.

FUNDAMENTOS

Delimitación del asunto litigioso

1. El objeto de la demanda es que se declare la nulidad del procedimiento administrativo y coactivo mediante el que se pretendería despojar al recurrente de sus bienes muebles e inmuebles por presuntas deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios. Manifiesta que nunca fue notificado sobre tales deudas, sino que tomó conocimiento circunstancialmente de su existencia.
2. En este sentido, la controversia debe centrarse en dilucidar, a la luz del derecho al debido procedimiento administrativo, en su manifestación del derecho de defensa, si el actor fue notificado con la deuda tributaria contenida en las correspondientes resoluciones de determinación y órdenes de pago.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pleno. Sentencia 427/2020

EXP. N.º 04422-2016-PA/TC
CALLAO
ORLANDO FRANCISCO
DANERI GISMONDI

Análisis de la controversia

3. En el presente caso, el recurrente expresa que, cuando realizaba trámites financieros (setiembre de 2007), tomó conocimiento de que se encontraba reportado en la central de riesgo por una supuesta deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales. Al respecto, alega que los emplazados pretenden despojarlo de sus bienes muebles e inmuebles aduciendo que se le “requirió pago de deuda tributaria mediante resoluciones de determinación y órdenes de pago a nivel administrativo, lo cual es falso, es decir, nunca se [le] notificó de acuerdo a ley los supuestos requerimientos de pago”. Sostiene, además, que “no se [le] aperturado proceso administrativo de acuerdo a ley y nunca se [le] ha notificado de requerimiento por supuestos adeudos tributarios prediales y arbitrios transgrediendo su derecho de defensa de interponer reclamo e impugnaciones que [le] franquea la ley [...]” (fojas 6 y 7).
4. De lo anexado en autos se observa que los valores tributarios (órdenes de pago y resoluciones de determinación) han sido dirigidos a su domicilio fiscal sito en la av. Dos de Mayo 200, distrito y provincia del Callao, lo cual coincide con la dirección que consta en el documento nacional de identidad del recurrente (fojas 2). Incluso de fojas 126, 127, 129 a 135, 150, 165 a 171, 173, 174, 190, 203, 234, 249 se observa la identificación de las personas que recibieron algunos valores tributarios.
5. Entonces, al demandante se le puso en conocimiento que mantenía una deuda tributaria pendiente con la Municipalidad Provincial del Callao, es decir, no se advierte vulneración del derecho al debido procedimiento administrativo, en su manifestación del derecho de defensa, por lo que corresponde desestimar la presente demanda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pleno. Sentencia 427/2020

EXP. N.º 04422-2016-PA/TC
CALLAO
ORLANDO FRANCISCO
DANERI GISMONDI

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

SS.

**BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA**

POLENTE RAMOS NUNEZ



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lección Lector FAU 20217267
soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/08/2020 20:04:06-0500

Pleno. Sentencia 427/2020

Firmado digitalmente por:
SEATEGUI APAZA Flavio
Motivo: FAU 2021726718 soft
Fecha: 09/08/2020 12:42:54-0500

EXP. N.º 04422-2016-PA/TC
CALLAO
ORLANDO FRANCISCO
DANERI GISMONDI

Firmado digitalmente por:
FERRERO COSTA Augusto F.
2021726718 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/08/2020 11:54:28-01

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 21 días del mes de agosto de 2019, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los señores magistrados Blume Fortini, Miranda Canales, Ramos Núñez, Sardón de Taboada, Ledesma Narváez, Espinosa-Saldaña Barrera y Ferrero Costa, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Orlando Francisco Daneri Gismondi contra la resolución de fojas 589, de fecha 18 de abril de 2016, expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, que declaró infundada la demanda de autos.

Firmado digitalmente por:
MIRANDA CANALES Manuel
Anexo FAU 2021726718 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/08/2020 12:36:38-01

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de octubre de 2008, el recurrente interpuso demanda de amparo contra la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, y la ejecutora y auxiliar coactivas de la Municipalidad Provincial del Callao, con el objeto de que se declare nulo el procedimiento administrativo y coactivo mediante el que se pretende despojarlo de sus bienes muebles e inmuebles, por presuntas deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios. Manifiesta que nunca ha sido notificado sobre tales deudas, sino que tomó conocimiento circunstancialmente de su existencia, lo que resulta lesivo de sus derechos a la propiedad, honor, debido proceso y defensa.

El Primer Juzgado Civil del Callao declaró la improcedencia liminar de la demanda al considerar que lo solicitado no es atendible en el proceso de amparo, en aplicación del artículo 5, inciso 2, del Código Procesal Constitucional. La Sala Superior revisora confirmó la apelada por similares consideraciones.

Firmado digitalmente por:
BLUME FORTINI Ernesto
Anexo FAU 2021726718 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/08/2020 09:49:38-01

El Tribunal Constitucional, mediante resolución de fecha 5 de agosto de 2011, recalda en el Expediente 02573-2011-PA/TC, ordenó admitir a trámite la demanda por considerar que se evidencia que el presunto acto lesivo provendría de la falta de notificación y desconocimiento del inicio y trámite de un

Firmado digitalmente por:
ESPINOSA GALDANA BARRERA
Roy Andres FAU 2021726718
soft
Motivo: En señal de
conformidad

Firmado digitalmente por:
SARDÓN DE TABOADA Jose
Luis FAU 2021726718 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Firmado digitalmente por:
RAMOS NUÑEZ Carlos
Augusto FAU 2021726718 soft
Motivo: En señal de
conformidad



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pleno. Sentencia 427/2020

EXP. N.º 04422-2016-PA/TC
CALLAO
ORLANDO FRANCISCO
DANERI GISMONDI

procedimiento administrativo por deudas tributarias, lo que podría tener relevancia constitucional en relación con el debido procedimiento administrativo y el derecho de defensa en sede administrativa.

Con fecha 11 de octubre de 2011, la procuradora pública de la Municipalidad Provincial del Callao contestó la demanda argumentando que no corresponde dilucidar la pretensión del recurrente en un proceso de amparo, sino en uno contencioso-administrativo, y que la referida ha procedido conforme a ley.

El Primer Juzgado Civil del Callao, mediante Resolución 22, de fecha 6 de marzo de 2015, declaró infundada la demanda por considerar que en los actuados se ha acreditado que el recurrente ha sido válidamente notificado con las resoluciones de determinación y órdenes de pago, que contienen su deuda tributaria; por lo que no se evidencia vulneración alguna de su derecho de defensa. La Sala Superior revisora confirmó la apelada por similar fundamento.

FUNDAMENTOS

Delimitación del asunto litigioso

1. El objeto de la demanda es que se declare la nulidad del procedimiento administrativo y coactivo mediante el que se pretendería despojar al recurrente de sus bienes muebles e inmuebles por presuntas deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios. Manifiesta que nunca fue notificado sobre tales deudas, sino que tomó conocimiento circunstancialmente de su existencia.
2. En este sentido, la controversia debe centrarse en dilucidar, a la luz del derecho al debido procedimiento administrativo, en su manifestación del derecho de defensa, si el actor fue notificado con la deuda tributaria contenida en las correspondientes resoluciones de determinación y órdenes de pago.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pleno. Sentencia 427/2020

EXP. N.º 04422-2016-PA/TC
CALLAO
ORLANDO FRANCISCO
DANERI GISMONDI

Análisis de la controversia

3. En el presente caso, el recurrente expresa que, cuando realizaba trámites financieros (setiembre de 2007), tomó conocimiento de que se encontraba reportado en la central de riesgo por una supuesta deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales. Al respecto, alega que los emplazados pretenden despojarlo de sus bienes muebles e inmuebles aduciendo que se le “requirió pago de deuda tributaria mediante resoluciones de determinación y órdenes de pago a nivel administrativo, lo cual es falso, es decir, nunca se [le] notificó de acuerdo a ley los supuestos requerimientos de pago”. Sostiene, además, que “no se [le] aperturado proceso administrativo de acuerdo a ley y nunca se [le] ha notificado de requerimiento por supuestos adeudos tributarios prediales y arbitrios transgrediendo su derecho de defensa de interponer reclamo e impugnaciones que [le] franquea la ley [...]” (fojas 6 y 7).
4. De lo anexado en autos se observa que los valores tributarios (órdenes de pago y resoluciones de determinación) han sido dirigidos a su domicilio fiscal sito en la av. Dos de Mayo 200, distrito y provincia del Callao, lo cual coincide con la dirección que consta en el documento nacional de identidad del recurrente (fojas 2). Incluso de fojas 126, 127, 129 a 135, 150, 165 a 171, 173, 174, 190, 203, 234, 249 se observa la identificación de las personas que recibieron algunos valores tributarios.
5. Entonces, al demandante se le puso en conocimiento que mantenía una deuda tributaria pendiente con la Municipalidad Provincial del Callao, es decir, no se advierte vulneración del derecho al debido procedimiento administrativo, en su manifestación del derecho de defensa, por lo que corresponde desestimar la presente demanda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pleno. Sentencia 427/2020

EXP. N.º 04422-2016-PA/TC
CALLAO
ORLANDO FRANCISCO
DANERI GISMONDI

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

SS.

**BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA**

PONENTE RAMOS NÚÑEZ